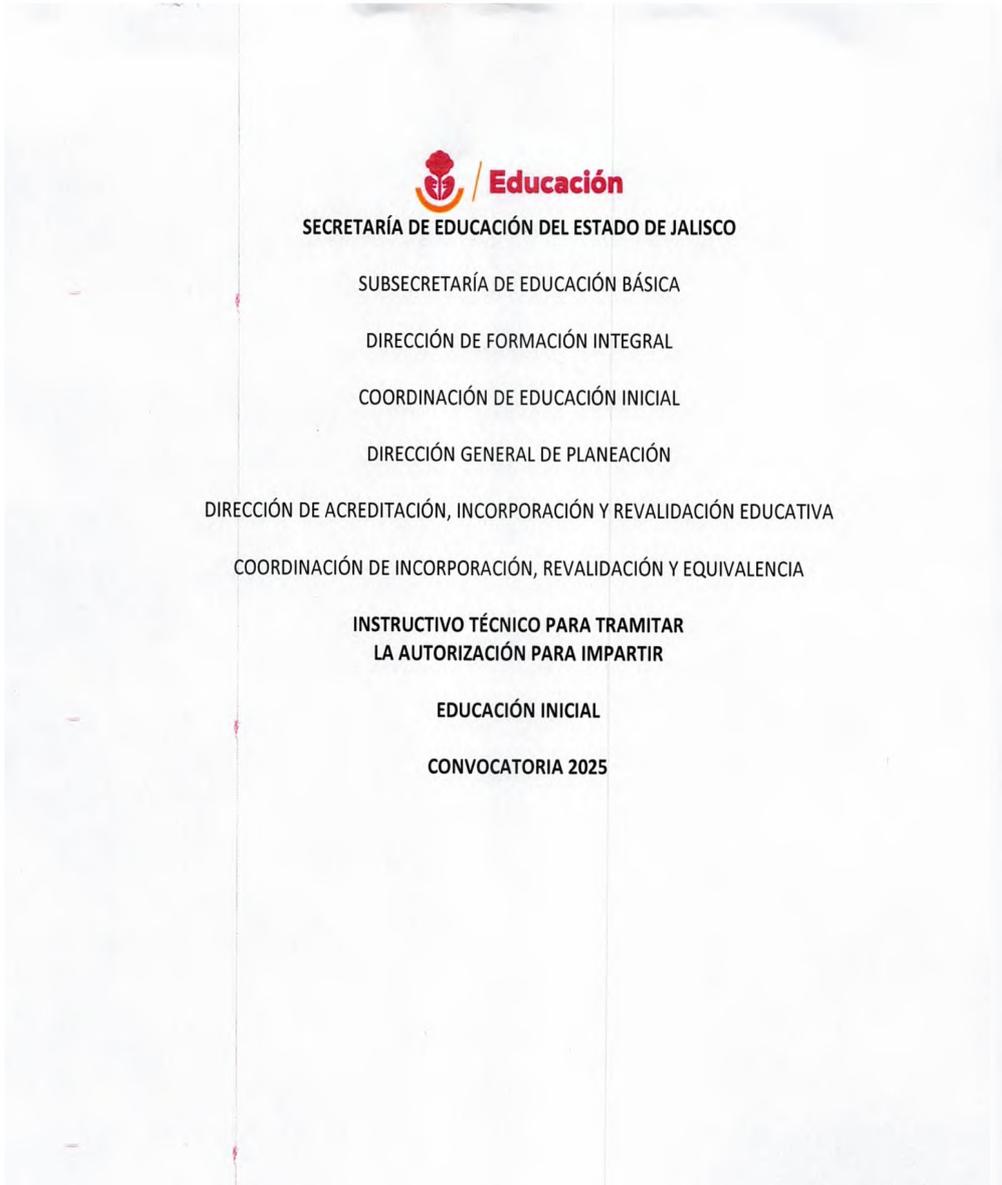


Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Educación.





La prestación del servicio educativo de cualquier nivel o modalidad podrá ser proporcionada por particulares, debiendo de obtener previamente la autorización por parte de la Secretaría de Educación Jalisco. Para ello el solicitante comprobará a través de las autoridades competentes que cumple con las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad.

La educación es una actividad prioritaria para el desarrollo, beneficio y crecimiento para nuestro Estado, que exige responsabilidad y compromiso social por parte de los particulares que cuentan con la autorización y forman parte del Sistema Educativo Estatal, por lo que se constituyen en prestadores de un servicio público. Quedando sujetos a cumplir con todos los principios rectores y obligaciones del servicio educativo que establece el artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las respectivas leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, lineamientos y demás normatividad aplicable.

En estos términos, la educación inicial, tiene como propósito tomar en cuenta el interés superior de la niñez, favoreciendo el desarrollo físico, cognoscitivo, del lenguaje, afectivo y social de las niñas y niños. Comprendiendo este nivel educativo desde los 43 días de nacido hasta los 3 años de edad y en el caso de Centros de Atención Infantil operados por el Instituto Mexicano del Seguro Social o con convenio con dicho Instituto, la impartición del servicio podrá realizarse hasta la conclusión del primer año de preescolar, en un horario no menor de cinco horas, y se brinda en los Centros de Atención Infantil; de tal manera que los particulares que estén interesados en impartir la educación inicial, deberán de sujetarse a lo que se dispone en el presente instructivo.

Por ello, la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa, en el marco de lo dispuesto por los artículos 3, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 114, fracción VII, 146, 147 y 149, fracciones IV, VII y VIII de la Ley General de Educación; 1, 41 al 53 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 1, 4, fracciones I, II, V, XIII, 31 al 48 de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco; 8, 21, 23, 115 fracción VII, 141, 142 y 144 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 23, fracción I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4, fracción IV, 7, 11 y 25 al 62 del Reglamento de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco; 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en Materia de Incorporación, Revocación y Retiro de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal, para los Niveles de Educación Básica, Media Superior, Superior Docente y Formación para el Trabajo; y 86, fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; emite la respectiva convocatoria y el presente instructivo a través del cual se establecen de manera clara, precisa y fundada los requisitos que deberán cumplir los particulares que deseen participar en el proceso para el otorgamiento de autorización para el ciclo escolar 2025-2026, asimismo se señalan los requisitos que se deberán cubrir en caso de que los particulares que ya cuenten con acuerdo de incorporación puedan aplicar cambios al mismo.

Acorde a lo señalado en la convocatoria para la incorporación de escuelas particulares, el periodo para la recepción de solicitudes acompañadas de la totalidad de los requisitos exigidos en el presente instructivo, comenzará a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y hasta el 30 de mayo de 2025.

Cabe señalar que los acuerdos de autorización serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica, surtirá efectos a partir de la fecha de su otorgamiento por parte de esta Secretaría, con fundamento en lo establecido en el artículo 146, tercer párrafo de la Ley General de Educación; y 141, tercer párrafo de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.



INDICACIONES GENERALES

CUESTIONES A CONSIDERAR ANTES DE PRESENTAR SU SOLICITUD:

Para efectos de este instrumento se entenderá como particular la persona física (quien por su propio nombre solicita y cuyo nombre debe de concordar con su identificación oficial) o jurídica o moral (Asociación o Sociedad que comparece a solicitar, cuyo nombre deberá de coincidir con el protocolo notarial que la ostente, a través de su representante o apoderado legal) que solicite o cuente con la incorporación.

Cabe mencionar que el hecho de presentar la solicitud para obtener autorización para impartir educación inicial en los términos del presente instructivo, no presupone que esta Secretaría emitirá resolución en sentido favorable, en virtud de estar sujeta a la revisión y al cumplimiento de las condiciones legales, administrativas, higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que aseguren la adecuada prestación del servicio educativo; de tal manera que por ningún motivo, el particular podrá ofertar el servicio educativo de nivel secundaria si antes no cuenta con el acuerdo de autorización conforme a lo previsto en los artículos 146, tercer párrafo, de la Ley General de Educación; 141 párrafo tercero, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y el no acatar esta disposición dará lugar a ser sancionado en términos de lo previsto en los numerales 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia penal, civil o de otra índole se puedan aplicar en su contra.

Para el caso de persona física sólo podrá ser efectuado por ésta o tratándose de persona jurídica por el representante legal que cuente con facultades administrativas o bien por el apoderado legal que se ostente con testimonio extendido ante notario público que lo faculte a realizar este trámite, en cualesquiera de los casos anteriores, deberá de realizar los siguientes pasos enlistados a continuación:

1. Además del presente Instructivo Técnico, descargar los Formatos de Educación Básica y el Formato de Pago 2025, a través de la ruta:

<https://aprende.jalisco.gob.mx/convocatoria/convocatoria-de-incorporaciones-2025/>

2. Una vez descargados los formatos mencionados anteriormente el titular de la solicitud de incorporación deberá ingresar a la página <https://mi.sej.jalisco.gob.mx/> para configurar un usuario y contraseña, capturando su CURP, señalando los medio de contacto completando el formulario con los datos solicitados.

Nota: En lo que respecta al correo electrónico deberá de establecer uno con el dominio: @gmail.com

3. Volver a ingresar a <https://mi.sej.jalisco.gob.mx/>

4. Ingresar usuario y contraseña.

5. Una vez dentro deberá de comenzar a cargar la información digitalizada conforme a los requisitos documentales señalados en este Instructivo Técnico, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Todos los documentos que se requieren deberán coincidir en cuanto a los datos de identificación del particular y con el domicilio del inmueble propuesto como plantel;
- b) Los formatos deberán descargarse y plasmar la información solicitada, para posteriormente imprimirlo y firmarlo con tinta en color azul; y
- c) No se omite en señalar que la Autoridad Educativa le podrá requerir en cualquier momento presentación en físico de los documentos originales para su cotejo.

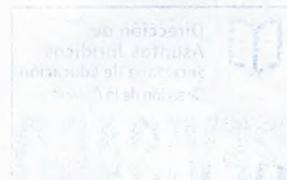


Cabe mencionar que el hecho de presentar la solicitud para obtener la autorización para impartir educación inicial, en los términos del presente instructivo, no presupone que esta Secretaría emitirá resolución en sentido favorable en virtud de estar sujeta a la revisión y al cumplimiento de las condiciones legales, administrativas, higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que aseguren la adecuada prestación del servicio educativo.

Si el particular decide ofertar el servicio educativo inicial sin contar con la autorización de esta Secretaría, deberá mencionarlo en su publicidad y de manera directa a los interesados en recibir sus servicios educativos, ya que las claves de otros servicios educativos no amparan los de educación inicial, por lo que deberá omitir anunciarse con claves de educación preescolar, lo anterior con fundamento en el artículo 170 fracción XVII de la Ley General de Educación y 147 fracción XVIII de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y pudiendo ser acreedor a las sanciones que establecen en la Ley antes mencionada y de las que se deriven en materia civil, penal o de otra índole en caso de incumplir con lo anterior.

La obligación de seguir cumpliendo con los requisitos que se establecen en el presente instructivo, no se libera con la expedición del acuerdo de autorización, ya que para obtener y conservar la misma se deben continuar reuniendo las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que establece el artículo 142 y 144 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y sus disposiciones reglamentarias; lo cual deberá acreditar el particular en cada visita de vigilancia.

Además, realizar el trámite de refrendo anualmente ante la Coordinación de Educación Inicial, conforme a los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en Materia de Incorporación, Revocación y Retiro de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal, para los Niveles de Educación Básica, Media Superior, Superior Docente y Formación para el Trabajo.





REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL

1.- SOLICITUD.

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1**.
 - a) Si el solicitante es **persona física**, se acompañará identificación oficial vigente (INE, Cédula Profesional, Pasaporte o Licencia de Conducir), CURP y RFC.
 - b) Si el solicitante es **persona jurídica**, deberá acompañarse el acta constitutiva con la que acredite que su objeto social es compatible con la impartición del nivel educativo correspondiente a este Instructivo Técnico
 - c) Asimismo, quien comparezca en su nombre, acompañará el acta constitutiva o poder notariado, probando que tiene las facultades necesarias para representar y obligar a la persona jurídica solicitante, debiendo anexar copia de su identificación oficial vigente.
 - d) Es necesario que anexe identificación oficial vigente (INE, Cédula Profesional, Pasaporte o Licencia de Conducir), CURP y RFC de la persona autorizada para recibir y dar seguimiento a la presente solicitud de incorporación, firmando el **FORMATO 1** y aceptando la designación.
- Respecto a los documentos referidos en los incisos b) y c) deberá acompañarse la boleta con la que se acredite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- ASIGNACIÓN DE NOMBRE.

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 2**. Conforme a las siguientes dos opciones:
- **TERNA DE NOMBRE.** Se propondrán en orden de preferencia.
 - Al formato deberá acompañarse un escrito donde se expongan las razones por las que se considera que los nombres propuestos se refieren a valores o cuestiones relacionadas con la ciencia, el arte, la educación, hechos históricos, etc.
 - Es requisito adjuntar biografías, monografías, así como la bibliografía que sirva de fuente de consulta de la justificación de los nombres propuestos.
 - Lineamientos a los que se sujetarán para la autorización del nombre del plantel.
 - Se autorizarán nombres que se refieran a valores culturales o universales como lemas, personajes, fechas o hechos históricos, científicos, técnicos o artísticos, nacionales o internacionales.
 - No se autorizarán nombres de personas vivas, salvo acuerdo expreso de la Persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.
 - No se antepondrá ningún título o grado al nombre cuando éste se refiera a personas, salvo acuerdo expreso de la Persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.
 - No se autorizarán nombres relacionados con credos religiosos, salvo los personajes cuya acción merezca reconocimiento social.
 - Cuando el nombre haga alusión a un determinado nivel educativo, éste deberá corresponder al que efectivamente se imparta, ejemplo: no podrán autorizarse nombres como Liceo, Universidad o Instituto, para el nivel de inicial.
 - No se autorizarán los nombres de personajes célebres que tengan derechos reservados, en apego a la normatividad aplicable, salvo que éstos cuenten y exhiban la aprobación o autorización de uso.
 - No se podrán utilizar las palabras "nacional", "estatal", "autónoma" u otras que confundan a los educandos con respecto al carácter privado de la institución.
 - Se elegirán nombres que no se repitan con los autorizados por la Secretaría de Educación para el mismo nivel educativo en la localidad.
 - No se autorizará el uso de abreviaturas en el nombre oficial del centro de trabajo.



- **RATIFICACIÓN DE NOMBRE.** El particular que cuente con acuerdos de incorporación de otros servicios educativos, podrá solicitar que en el nuevo trámite se le permita utilizar el mismo nombre autorizado oficialmente, con la limitante que el nombre sujeto a ratificación reúna las condiciones para aplicarse al servicio de educación inicial.

En este caso, deberá acompañarse copia del acuerdo de incorporación donde se autoriza el nombre del plantel que se pretende ratificar.

3.- CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 3**.
- El particular debe cumplir de manera puntual y permanente con las obligaciones que se establecen en dicho formato y las que se deriven de la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, las disposiciones reglamentarias y acuerdos que en materia de estas leyes resulten aplicables; y de no cumplir con dichas obligaciones será acreedor a las sanciones que de dicha normatividad se deriven, las cuales pueden consistir en multas, revocación de autorización o hasta la clausura del plantel.

4.- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE.

- Deberá acompañarse el documento con el cual se acredite la ocupación legal del inmueble, es decir, acreditar la posesión que ostente a través de compraventa, cesión, donación, usufructo, comodato, arrendamiento, u otro, en caso de que la ocupación del inmueble no se tenga en carácter de propietario. El documento con el cual se acredite la posesión, deberá garantizar la ocupación por parte del solicitante de por lo menos el ciclo escolar a partir del cual surtiría efectos la incorporación en caso de autorizarse.
 - Dicho documento deberá ser extendido a nombre del solicitante, es decir, de la persona física o jurídica que comparezca a tramitar la incorporación.
 - Estos documentos deberán especificar los datos de ubicación del inmueble (calle, número, colonia, municipio, etc.), de las partes que intervienen en el contrato, su vigencia y precisar el uso que se dará al inmueble, el cual deberá coincidir con el servicio educativo motivo de su solicitud.
 - En dicho documento deberá asentarse la superficie del terreno, por la cual se pueda advertir que es suficiente conforme a las condiciones técnicas necesarias para la prestación del servicio.

5.- PLANOS, DICTÁMENES Y CONSTANCIA EMITIDA POR EL INFEJAL.

5.1.- PLANOS.

- Planos arquitectónicos actualizados, planta de conjunto, plantas generales, fachada(s) principal(es), secciones transversal y longitudinal. Las plantas generales deben contener las dimensiones en vanos de puertas y ventanas. En el caso de diferentes niveles educativos en el mismo turno, diferenciar gráficamente en el plano arquitectónico a cuál corresponde cada uno de ellos, así como los servicios sanitarios correspondientes a cada uno de ellos.
- Todos los planos deberán cargarse en original, legibles a una escala apreciable, con sus respectivos ejes y acotado, deben contener: descripción de espacios, mobiliario básico y croquis de ubicación.

5.2.- DICTÁMENES.

- **Dictamen de Protección Civil.**
 - Este documento deberá tramitarse ante la instancia competente en la materia, ya sea Estatal o Municipal.
 - Deberá cargarse en original y estar actualizado; especificando que el inmueble sí cumple con las especificaciones legales aplicables en materia de protección civil, que permitan reducir al máximo algún siniestro o desastre, asimismo deberá señalar la autoridad que lo expide, fecha de emisión, el domicilio del



plantel, nombre de la persona física o jurídica solicitante de la incorporación, en su caso, periodo de vigencia y la mención de que se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo precisando el nivel educativo.

➤ **Programa Interno de Protección Civil.**

- El programa interno de protección civil deberá estar avalado por la autoridad estatal o municipal competente, cubriendo los requisitos que dicha instancia establezca, quien expedirá una constancia; tanto el programa como la constancia serán cargados en la plataforma.
- Contar dentro de las instalaciones del plantel con un plan de emergencia escolar para el caso de sismos, incendios e inundaciones y demás riesgos naturales o antropogénicos, conforme a lo dispuesto por las autoridades de protección civil competentes.
- El plan de emergencia o programa interno de protección civil se define como el conjunto de acciones planificadas para salvar vidas, que se ejecutan en un centro educativo en caso de ocurrir un evento adverso.
- El plan incluye aspectos de prevención y mitigación, así como la reparación y respuesta, indicando lo que se hará en el plantel educativo en caso de emergencia, con el fin de reducir las consecuencias de los eventos adversos.

5.3.- CONSTANCIA EMITIDA POR EL INFEJAL.

- **Constancia emitida por el INFEJAL**, con la que se acredite que, los planos y dictámenes descritos en los puntos 5.1 y 5.2 reúnen las especificaciones que para cada uno de ellos quedó establecido en el presente instructivo y que el inmueble propuesto para plantel educativo reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad necesarias para operar **como plantel de educación inicial**.

Para la obtención de la constancia ingresar al siguiente link: https://sinfejal.jalisco.gob.mx/tramite_externo o acudir a las oficinas del INFEJAL, que se encuentra ubicadas en Avenida Prolongación Alcalde número 1350, colonia Miraflores, municipio de Guadalajara, Jalisco.

6.- UBICACIÓN DEL PLANTEL.

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 4**, mismo que deberá especificar las calles aledañas y el acceso principal al plantel.
- Cargar de manera digital la **Fotografías** de todas las áreas del plantel, incluyendo el mobiliario y equipo con el que cuenta la institución; dichas fotografías deberán ser a color, con fecha y título del área.

7.- LICENCIA MUNICIPAL.

- Deberá ser una **licencia definitiva vigente** emitida a nombre del solicitante, ya sea persona física o jurídica.
- Es necesario que la licencia especifique el servicio educativo de educación inicial y referirse de manera exacta al domicilio del plantel donde se impartirá el servicio.

8.- AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO O COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS).

- Presentar la autorización expedida por la Secretaría de Salud, en la cual se exprese que las instalaciones del plantel, cuentan con las condiciones necesarias de salubridad e higiene, para prestar el servicio de Centro de Atención Infantil.

9.- COMPROBANTE DE LÍNEA TELEFÓNICA FIJA EN EL DOMICILIO DEL PLANTEL.



- Cargar el documento con el que acredite que el plantel cuenta con una línea telefónica fija, para tales efectos puede acompañar el contrato realizado con la compañía correspondiente o bien alguna factura de cobro.
- El citado documento deberá referirse al domicilio del inmueble propuesto como plantel y preferentemente ser extendido a nombre del solicitante de la incorporación.

10.- PAGO POR EL ESTUDIO Y LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

- Se debe acompañar el recibo de pago con el cual acredite que ha cubierto el costo por el estudio y la resolución de la solicitud, según la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025, por un importe de \$3,356.00 (tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 26 fracción IV, inciso b) de la Ley antes mencionada.
- El pago deberá realizarse en cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con número de codificación 14036.
- Para obtener el formato de pago, deberá ingresar a la página, <https://aprende.jalisco.gob.mx/convocatoria/convocatoria-de-incorporaciones-2025/>
- La realización del pago, no obliga a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco a emitir el acuerdo de autorización correspondiente.
- En caso de que obtenga la autorización, el particular está obligado a cubrir cada año el refrendo de dicha autorización, de conformidad a la tarifa que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal correspondiente.

11.- CONTAR CON PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE QUE CUBRA EL PERFIL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO.

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 5**.
- Es obligación del particular proponer al personal que cubra con el perfil que posteriormente se especifica.
- El particular deberá acreditar que su personal cuenta con la salud física y psicológica, para laborar en el CAI, para tales efectos acompañará los exámenes médicos y psicológicos expedidos por las autoridades públicas correspondientes.
- El particular deberá presentar certificación de capacitación otorgada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), que confirme que el responsable o administrador y todo el personal del CAI cuenten con los conocimientos técnicos suficientes para cumplir con su labor o en su caso proporcionar la capacitación para la apertura de dicho establecimiento.
- Es necesario que se proporcionen los datos y se acompañen los documentos que se puntualizan en los siguientes párrafos:

Datos:

- Nombre.
- Escolaridad.
- Puesto a desempeñar.

Documentos:

- Acta de nacimiento.
- Identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte).
- Comprobante de domicilio.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Curriculum vitae.
- Contrato laboral por el ciclo escolar 2025-2026.
- Título o Cédula profesional federal o estatal.
- Certificado de salud física y psicológica.
- Carta de recomendación.



- Certificado de competencia laboral en el estándar de competencia, otorgado por el programa conocer. (en caso de no contar con certificado de asistente educativo).

En caso de extranjeros: El particular deberá acreditar que el personal extranjero que labore en el plantel, cuenta la forma migratoria expedida por el Instituto Nacional de Migración que le permita desempeñar las funciones que se le encomienden y en caso de que dicho personal, sea profesionista con estudios cursados en el extranjero deberá contar con revalidación de estudios, cuando así proceda.

ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL.

La organización del personal se puede llevar a cabo considerando criterios de necesidades del servicio, con el propósito de que los Centros de Atención Infantil de sostenimiento particular o público, con convenio concertado con la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; oferten la educación inicial de una manera más completa e integral, y para tales efectos resulta necesario que cada centro educativo cuente con la siguiente plantilla de personal en atención a la demanda (número de niños y grupos).

➤ PLANTILLA DE PERSONAL DE UN CENTRO DE ATENCIÓN TIPO 4:

- 1 Personal Directivo.
- 2 Secretarías o Secretarios.
- 1 Médico o Médica pediatra (pudiendo contratarse su servicio por horas).
- 1 Profesional en Enfermería.
- 1 Profesional de Psicología (pudiendo contratarse su servicio por horas).
- 1 Profesional de Trabajo social (pudiendo contratarse su servicio por horas).
- 1 Jefa o Jefe del área pedagógica.
- 1 Puericultista por cada grupo de lactantes.
- 1 Docente por cada grupo de maternal.
- 1 Docente por cada grupo de preescolar.
- 1 Asistente educativo por cada 7 educandos lactantes.
- 1 Asistente educativo por cada 12 educandos maternas.
- 1 Docente de música.
- 1 Docente de educación física.
- 1 Docente de inglés si se ofrece educación preescolar.
- 1 Dietista, nutricionista o chef ecónomo (pudiendo contratarse su servicio por horas).
- 1 Cocinera o Cocinero especializado en alimentación infantil (en caso de ofrecer servicio de alimentos).
- 1 Auxiliar de cocina por cada 50 educandos.
- 1 Persona Encargada del banco de leche o lactario (en caso de ofrecer servicio de alimentos para lactantes).
- 1 Auxiliar de mantenimiento.
- 1 Auxiliar de lavandería.
- 1 Auxiliar de intendencia por cada 50 educandos.
- 1 Conserje.
- 1 Vigilante.

➤ PERSONAL DIRECTIVO.

Funciones.

- El directivo tendrá a su cargo la responsabilidad de programar, planear, organizar y evaluar las actividades del Centro de Atención Infantil, así como vigilar el cumplimiento del manual para la organización y el funcionamiento de los Centros de Atención Infantil (CAI), verificando que se mantengan las condiciones adecuadas de higiene, seguridad, infraestructura, equipamiento y funcionalidad que permitan y garanticen el desarrollo armónico e integral de los educandos.



- Asesorar y fomentar de manera permanente las tareas educativo-formativas de los agentes educativos adscritos al CAI.
- Constituir conforme lo señala el calendario escolar, el Consejo Técnico Escolar (CTE) del CAI a efecto de dar congruencia al desarrollo de las actividades educativas y responder al Programa Escolar de Mejora Continua.
- Garantizar que se proporcione la debida atención y los cuidados a todos los educandos inscritos en el CAI, con base en los criterios de equidad, inclusión y derechos humanos.
- Para atender lo establecido a la Dirección, deberá conocer y ejecutar las demás acciones definidas en el manual para la organización y el funcionamiento de los Centros de Atención Infantil, el cual se puede descargar en la página <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/290/2/images/6.pdf>
- Deberá consultar el profesiograma que se encuentre vigente al momento de la convocatoria y determinar el directivo docente requerido.
- El director solo podrá ejercer su función en un solo plantel y nivel educativo.

Especificaciones del perfil.

- Contar con título profesional de las Licenciaturas en Educación Inicial, Educación Preescolar, ya sea de escuela normal oficial o incorporada, o bien, Licenciatura en Pedagogía, Licenciatura en Educación Plan 94 UPN, Licenciatura en Psicología Educativa, Licenciatura en Educación Especial o Licenciatura en Intervención Educativa.
- Certificado de competencia laboral en el estándar de competencia, otorgado por el programa CONOCER.
- Experiencia laboral de, por lo menos 1 año en instituciones que impartan educación.

➤ **PERSONAL DOCENTE FRENTE A GRUPO**

Para las salas de Lactantes A, B y C:

- Contar con título profesional en Puericultura, Licenciatura en Educación Inicial, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Pedagogía, Licenciatura en Educación Plan 94 UPN, Educadora o Educador Técnico titulado, o carrera a fin.
- Contar con cédula profesional federal o estatal (en el caso del grado de licenciatura).

Para las salas de Maternal A, B y C:

- Contar con título profesional de Licenciatura en Educación Inicial, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Pedagogía, Licenciatura en Educación Plan 94 UPN, o Educadora o Educador Técnico que cuente con título, o carrera a fin.
- Contar con cédula profesional federal o estatal (en el caso del grado de licenciatura).

Para las asistentes educativas de los grupos de lactantes y maternas:

- Certificado o título de carrera técnica en educación o estudiante en el área educativa que acredite haber cursado estudios de la mitad del programa de la carrera que corresponda.

Para Preescolar:

- Deberá consultar el profesiograma que se encuentre en vigor al momento de la convocatoria y determinar el perfil docente requerido.
- Asimismo, deberá de poseer título o cédula profesional Federal o Estatal, que avalen sus estudios a nivel superior en el campo en el que desempeñará sus funciones académicas de acuerdo al profesiograma vigente.

➤ **PERSONAL ESPECIALISTA.**



Estos cargos los ocupan los siguientes profesionistas y otros que el particular considere indispensables, siempre y cuando no laboren frente al grupo:

- Profesional de la medicina, especializado en Pediatría.
 - Profesional de Psicología.
 - Profesional de Trabajo Social.
 - Profesional de Contaduría Pública.
 - Jefatura de área pedagógica.
 - Licenciatura en Intervención Educativa
- ✓ Todos deberán contar con cédula profesional, respecto al área en que se van a desempeñar.
- ✓ En lo que respecta al puesto de Jefatura del área pedagógica deberá de reunir el perfil de: Licenciatura en Educación Inicial, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Plan 94 UPN o Licenciatura en Pedagogía.

Nota: El solicitante tiene la obligación de consultar y revisar en la página de la Dirección General de Profesiones y de la Dirección de Profesiones del Gobierno del Estado de Jalisco, el número de cédula de cada uno de sus profesionistas propuestos, ya que, en caso de haber falsedad en la plantilla, la solicitud quedará cancelada. Para tales efectos se proporcionan las ligas de consulta: www.cedulaprofesional.sep.gob.mx o <https://serviciosgg.jalisco.gob.mx/profesiones/consulta/>

➤ PERSONAL DE APOYO.

Estos cargos los ocupa el personal de apoyo administrativo:

- Secretaria o Secretario.
- Cocinera o Cocinero.
- Auxiliar de cocina.
- Intendente.
- Conserje.
- Persona encargada de lavandería.
- Personal del área de mantenimiento.

En el caso del personal de apoyo deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Certificado de terminación de estudios de nivel de secundaria, exceptuando a la Secretaria o Secretario, quien deberá presentar comprobante de estudios correspondientes a su área.

12.- CONTAR CON MOBILIARIO Y EQUIPO.

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 6.2**, conforme a lo existente en el inmueble en el que pretende impartir el servicio de educación inicial.

➤ MOBILIARIO:

- ✓ Deberá ser apropiado a la edad y a las actividades de los niños y niñas que asisten al centro educativo considerando que es la etapa en que se generan deformaciones posturales, y que brinden la comodidad requerida, ligero para poder ser manejado por los propios educandos, en colores que no alteren su sistema



nervioso (recomendando los tonos pastel) y que contribuyan a un ambiente agradable en el aula (seguro, de fácil aseo, en colores claros).

➤ EL MATERIAL EDUCATIVO

Las salas de lactantes deberán contar con:	Las salas de maternal deberán contar con:	Los salones de preescolar deberán contar con:
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mesa de cambio. ▪ Colchonetas. ▪ Baños de artesa (lavado). ▪ Barra caminata. ▪ Espejo. ▪ Tableros. ▪ Mueble de guarda. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mesa de cambio (MA, MB). ▪ Mueble de guarda. ▪ Colchonetas. ▪ Tableros. ▪ Espejo. ▪ Mesa redonda o cuadrada, con cubierta de madera, pintada de preferencia con pintura epóxica, para dar resistencia a la madera. ▪ Silla infantil de madera de 30 cm por 35 cm, respaldo de 30 cm por 30 cm, no tapizadas con tela, de material de fácil limpieza, considerando una por cada niño y niña. ▪ Anaqueles para guardar material, colocados al alcance de los educandos. ▪ Piano, de ser posible, o en su defecto algún instrumento o aparato que lo sustituya para la realización de las actividades musicales (su ubicación será en la sala de usos múltiples). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mesas infantiles. ▪ Sillas infantiles. ▪ Muebles de guarda para educadoras y educandos. ▪ Colchonetas. ▪ Pizarrón. ▪ Espejo.

- ✓ Deberá ser suficiente y variado de acuerdo a cada grado, material hueco, libros, macizo, caballetes, instrumentos musicales, tijeras de buena clase de punta roma, material de biblioteca, instrumentos de jardinería (que sean de plástico), teatro guiñol, muñecos de funda, crayolas, papel de diferentes clases, plastilina, etc.

13.- CONTAR CON UN INMUEBLE QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD, DE PROTECCIÓN CIVIL, PEDAGÓGICAS Y DE ACCESIBILIDAD NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO.

13.1.- REQUISITOS GENERALES.



- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 6**.
- Asimismo, y conforme a las indicaciones señaladas por la Coordinación de Educación Inicial, es necesario que el inmueble destinado a educación inicial cuente con aulas amplias, ventiladas y bien iluminadas, provistas de áreas de guardado para los materiales usados en las actividades diarias.
- El inmueble que se proponga como plantel sólo podrá ser utilizado para el servicio educativo, por lo que no podrá conjuntarse su uso como casa habitación.
- El inmueble en el que pretenda brindar el servicio educativo deberá cumplir con los requerimientos indispensables, que se señalan a continuación.

13.2.- PLANTEL EXPROFESO.

- **Para Infraestructura Física Educativa nueva (exprofeso)**, deberá sujetarse a las normas y especificaciones del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED).
- Apegarse a las normas técnicas vigentes del INIFED para construcción e instalación de escuelas, las cuales se pueden consultar y/o descargar de manera gratuita en la página <https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/normatividad-tecnica>
- Adherirse a lo expuesto en el volumen 3, tomo II "Norma de Accesibilidad", del INIFED.
- Para seguridad estructural, apegarse a lo establecido en el reglamento de construcción del municipio correspondiente.
- **Materiales de Construcción.** Se procurará que sean de fácil limpieza, resistencia al tránsito, de acuerdo a las condiciones climatológicas (se especifican acabados e instalaciones en la Norma Oficial Mexicana NOM 167).
- Sujetarse tanto a lo dispuesto por las normas establecidas por INIFED, como a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010 asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad; así como a todas aquellas leyes, normas y reglamentos que se consideren necesarios.
- Tomar en cuenta el volumen 2, Estudios Preliminares tomo III "Selección del Terreno" en su apartado **7 Requisitos**, en donde se establecen las condiciones bajo las que no se autorizan servicios educativos, mismos que se transcriben a continuación:

Selección del terreno.	
Tomar en cuenta el volumen 2, Estudios Preliminares tomo III "Selección del Terreno" en su apartado 7 Requisitos , conforme al cual, se establecen las condiciones bajo las que no se autorizan servicios educativos , mismos que se transcriben a continuación:	
5.1 MEDIO FÍSICO NATURAL	5.2 MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO
<p>5.1.1 Condiciones geológicas y geotécnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los terrenos ubicados sobre fallas geológicas. b) Los propensos a deslizamientos del suelo o aquellos cercanos a una posible zona de deslizamiento y que puedan ser afectados por el mismo. c) Los ubicados en las laderas de un volcán activo o no activo. d) Los que contengan suelos de arenas o gravas no consolidadas y con nivel freático inferior a 600 mm. e) Los dispersivos. f) Los colapsables. g) Los cercanos a bloques rocosos, en laderas o partes altas de cerros, con posibilidades de rodar o desprenderse, ya sea por efecto de sismo o por fenómenos erosivos. 	<p>5.2.1 Para la construcción de escuelas, sin menoscabo de las disposiciones legales aplicables, debe evitarse la selección de terreno que presente alguna o varias de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los ubicados a una distancia igual o menor a 500 m del lindero más cercano a los depósitos de basura y/o de plantas de tratamiento de basura o de aguas residuales. b) Los ubicados a una distancia igual o menor a 1 km del límite de depósitos de combustible. c) Los ubicados a una distancia igual o menor a 50 m de las estaciones de servicios (gasolineras o gaseras). d) Los ubicados a una distancia igual o menor a 500 m de ductos en los que fluyan combustibles (gasoductos, oleoductos, etc.), así como de instalaciones industriales de alta peligrosidad.



<p>h) Los ubicados en zonas donde haya existido o exista explotación de minas.</p> <p>i) Los ubicados sobre cuevas o cavernas.</p> <p>j) Los ubicados en zonas pantanosas, ciénagas y esteros.</p> <p>k) Los ubicados en zonas donde se pueda manifestar el fenómeno de subsidencia, hundimiento regional y agrietamiento del terreno, ya sea por un proceso natural o antrópico.</p> <p>l) Los ubicados en áreas reservadas para recargas de acuíferos.</p> <p>m) Los ubicados sobre antiguas minas de arena.</p> <p>n) Los que no están dentro de los programas de desarrollo urbano municipales, estatales y federales.</p> <p>NOTA 1: Para las costas de Baja California, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, debe elegirse particularmente un predio que se ubique a una altura de 10 m o a un 1 km de distancia de la línea de costa, que en su caso debe incluir desembocaduras de ríos. Esto en vista de que, ante la ocurrencia de un sismo de gran magnitud, existe la posibilidad de generarse un maremoto. De acuerdo a las experiencias ocurridas en Ensenada, Baja California; Zihuatanejo, Guerrero y Salina Cruz, Oaxaca, la altura máxima reportada de las olas varió entre 7 y 11 m, y la referencia de penetración de un maremoto ocurrido en Cuyutlán, en las costas de Colima, fue de 1 km.</p>	<p>e) Los ubicados a menos de 50 m de las líneas de electrificación de alta tensión.</p> <p>f) Los ubicados a menos de 30 m de líneas troncales de electrificación.</p> <p>g) Los ubicados a menos de 3 m de ramales o líneas de distribución de alumbrado público, teléfono, telégrafo o televisión por cable.</p> <p>h) Los ubicados dentro de los límites de influencia de campos de aviación, según las regulaciones aplicables.</p> <p>i) Los ubicados en áreas de relleno provenientes de residuos industriales, químicos, contaminantes o de basura en general.</p> <p>j) Los ubicados en áreas que fueron cementerios.</p> <p>k) Aquellos que se encuentren en el área de influencia del desfogue o del embalse de una presa.</p> <p>l) Los ubicados dentro del derecho de vía de ductos o tuberías que conduzcan a materiales peligrosos, así como de caminos, vías de ferrocarril y cuerpos superficiales de agua, por donde se transporten materiales peligrosos.</p> <p>m) Los ubicados dentro del radio de afectación por radiación de centrales núcleo-eléctricas o industrias que operen productos radioactivos.</p> <p>n) Los ubicados sobre rellenos que contengan desechos sanitarios, industriales o químicos.</p> <p>ñ) Los que hayan sido utilizados como depósitos de materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, infecciosos o radiactivos.</p> <p>o) Los ubicados dentro del radio de afectación derivado de algún desastre químico causado por fuga, derrame, explosión o incendio de industrias localizadas en la vecindad del mismo.</p> <p>p) Los ubicados en intersecciones con carreteras, vialidades primarias o vías férreas.</p> <p>NOTA 2: En caso de terrenos localizados al hombro o al pie de una ladera, se debe verificar la susceptibilidad a deslizarse, mediante inspección geológica y pruebas geotécnicas. En caso de que la ladera presente condiciones de inestabilidad, se puede considerar la factibilidad de su estabilización en función de los resultados de las pruebas realizadas y avaladas por los laboratorios certificados. (sic)</p>
--	---

13.3.- PLANTEL ADAPTADO.

Las instalaciones en las que se pretenda impartir educación inicial deberán contar con los espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad y con el equipamiento necesario que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo, para ello deberá acreditar que cuenta con los requerimientos mínimos que se señalan posteriormente.



Todos los espacios del plantel, es decir, las aulas, sanitarios y áreas recreativas, deberán guardar una estricta relación entre la matrícula que puede albergar el mismo, sus dimensiones y el equipo instalado, de tal manera que se propicie el adecuado desarrollo del proceso educativo y se cumpla con lo previsto en este instructivo.

13.4.- AULAS.

Es recomendable que el inmueble destinado a educación inicial cuente con aulas amplias, ventiladas y bien iluminadas, provistas de áreas de guardado para los materiales usados en las actividades diarias, mobiliario adecuado y suficiente a la edad del educando en el caso de maternales considerar 1 mesa para cada 4 educandos y una silla para cada uno que brinde la comodidad requerida; ligero para poder ser manejado por los propios educandos, en colores que no alteren el sistema nervioso (recomendando los tonos pastel) y que contribuyan a un ambiente agradable en el aula.

Cada aula deberá ser un espacio independiente, por ningún motivo tendrán en su interior sanitarios o cualquier otro servicio que interfiera en el desarrollo pedagógico, por lo tanto, tampoco podrán ser utilizadas como área de acceso a otro espacio del plantel.

El plantel tendrá aulas y anexos en condiciones óptimas, de forma y características tales que permitan la atención educativa de las secciones de lactantes, maternales (modelo CAI). Instalaciones con una superficie construida de acuerdo al número de grupos a los que se les va a dar el servicio.

- ✓ Para los grupos de lactantes A y B: **1.70 m²** por educando, mínimo.
- ✓ Para los grupos de Lactantes C y Maternales A y B **1.35 m²** por educando, mínimo.

13.5.- PUERTAS.

- Las de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura de 2.10 m mínimo y el ancho de acuerdo a las siguientes medidas:
 - Acceso principal 1.20 m mínimo, preferible de 1.50 m.
 - Aula de 1.00 m libre más marco mínimo, preferible de 1.20 m libres más marco.
 - Salidas de emergencia 1.80 m.
 - Aulas de usos múltiples 1.80 m.

13.6.- CORREDORES Y PASILLOS.

- Los corredores comunes a 2 o más aulas deberán tener un ancho de 1.20 m y 2.30 m de altura, con anchura adicional no menor de 0.60 m por cada 100 usuarios.

13.7.- ESCALERAS Y RAMPAS.

- Deberán cubrir las siguientes medidas: 1.20 m de ancho cuando den servicio a una población de hasta 360 alumnos, aumentando en 0.60 m por cada 75 alumnos o fracción, pero nunca mayor a 2.40 m.
- Si la cantidad de educandos lo obligará, se aumentará el número de escaleras.
- Es deseable contar con por lo menos una escalera de emergencia.
- Deberá contar con huella antiderrapante, la huella será de 25 cm mínimo y el peralte de 10 cm mínimo y 18 cm máximo, este deberá ser cubierto, no se permiten escaleras con huecos entre escalones.
- Las rampas serán obligatorias en cualquier tipo de desnivel, sin importar su altura, su ancho mínimo será de 1.20 m libres más bordes laterales, siempre que exista otra forma de circulación (como escaleras) y en caso de ser el único paso deberá contar con un ancho mínimo de 1.50 m libres más bordes laterales.
- Escaleras y rampas contarán siempre con triple pasamanos a 90, 75 y a 60 cm medida a partir de la nariz del escalón.



- Los barandales que sean calados deberán ser de elementos verticales, con excepción del pasamanos, de manera que impidan el paso de los niños a través de ellos.

13.8.- ILUMINACIÓN.

- La iluminación natural no deberá ser inferior al 17.5% del área del local (Norma NMX-R-021-SCFI-2013).
- Los niveles mínimos de iluminación artificial en los salones de clase serán de 150 luxes y en el aula de usos múltiples de 300 luxes.

13.9- VENTILACIÓN.

- Las aulas tendrán ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas, interiores o patios y la ventilación natural no deberá ser inferior al 5% del área del local (Norma NMX-R-021-SCFI-2013).

13.10.- SANITARIOS.

Sanitarios del personal.

- El plantel deberá contar con un área sanitaria para uso exclusivo del personal docente, administrativo y de apoyo de la institución.
- El área sanitaria del personal, deberá contar con un baño para hombres y uno para mujeres, independientes a los del servicio de alumnos, con un excusado y un lavabo cada uno.

Sanitarios de los alumnos.

- Deberán estar provistos del número mínimo que se establece a continuación, estarán separados niños y niñas y tendrán señalamientos correspondientes:
 - Aulas de maternal A y B contar con un espacio para las bacinicas.
 - Deberán estar provistos del número mínimo que se muestra en la siguiente tabla (volumen 3 "Habitabilidad y Funcionamiento", tomo I "Diseño Arquitectónico" de las normas y especificaciones del INIFED), estarán separados niños y niñas, y tendrán los señalamientos correspondientes. www.inifed.gob.mx

Continuación tabla No.3.8

NIVEL EDUCATIVO		REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE MOBILIARIO DE SERVICIOS				
		TIPO DE MUEBLE				
		EXCUSADO	MINGITORIO	REGADERA	LAVABO	BEBEDERO*
Centro de desarrollo infantil con 9 grupos						
Alumnos	Hombres	3	2	1	2	
	Mujeres	5	-	1	2	
Maestros	Mujeres	2	-	-	1	

- Para mayor privacidad de los menores, los mingitorios deberán estar separados por mamparas, o bien, podrán ser sustituidos por excusados.

13.11.- AGUA POTABLE.

- Las necesidades de riego se considerarán por separado a razón de 5 litros/m²/día, (INIFED VOL.3, 115 m2).
- Lo correspondiente a empleados o trabajadores es adicional y se calculan 10 litros/trabajador/día.
- En lo referente a la capacidad de almacenamiento de agua para sistemas contra incendios deberá cumplirse con la normatividad aplicable.
- Se cubrirán las demandas mínimas que en este caso son de 40 litros alumno/día.



13.12.- BEBEDEROS.

Deberán apearse a lo dispuesto en el volumen 3 “Habitabilidad y Funcionamiento”, tomo V “Bebederos” de las normas y especificaciones del INIFED. www.inifed.gob.mx

Tabla 2 – Dotación por Nivel educativo

Nivel Educativo	Modalidad	Boquillas con altura Regular (1)	Boquillas para personas con Discapacidad Motriz	Llave de Llenado
Básica	Jardín de niños con 3 ó 6 grupos	2	1	1
	Jardín de niños con 9 grupos	4	1	1
	Primaria 6 grupos	3	1	1
	Primaria 12 grupos	6	1	1
	Primaria 18 grupos	8	1	1
	Secundaria general 6 grupos	3	1	1
	Secundaria técnica y general 12 grupos	6	1	1
	Secundaria técnica y general 18 grupos	9	1	1
	Preparatoria 9 grupos	7	1	1
Media Superior	Preparatoria 15 grupos	9	1	1
	Preparatoria 24 grupos	9	1	1
	CETIS, CBTIS, CET del mar 18 grupos	9	1	1
	Centro de Estudios Tecnológicos Agropecuarios 12 grupos	6	1	1
Especial	Educación especial deficientes mentales 10 grupos	2	1	1
Superior	Normal preescolar y normal primaria 12 grupos	2	1	1

13.13.- CUBOS DE ILUMINACIÓN.

- Los destinados a iluminación y ventilación serán cuadrados o rectangulares, nunca menores a 2.50 m².

13.14- SERVICIO MÉDICO.

- Deberá disponer de un botiquín de primeros auxilios.
- Además, el centro educativo destinará un espacio para la atención médica y el filtro sanitario, el cual dispondrá, al menos, de una mesa de revisión pediátrica y lavabo utilizado éste para el aseo del médico o enfermera.
- Contar con material necesario para la revisión en el filtro y lo requerido para casos de emergencia.

13.15.- SEGURIDAD.

- Para prevenir y combatir incendios, es conveniente disponer de instalaciones y equipos necesarios, así como observar las medidas de seguridad recomendadas por la Autoridad de Protección Civil correspondiente.
- Las rutas de evacuación deberán estar marcadas de manera clara.
- Atender las medidas de seguridad y protección civil para Centros de Atención Infantil del APÉNDICE NORMATIVO del presente instructivo.

13.16- SERVICIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS.

- El centro educativo deberá tener un espacio para la dirección.
- Se sugiere un área de 11m² para este servicio y de no contar con esta superficie, deberá proponerse un espacio mínimo de 6 m², este espacio deberá estar dotado de la infraestructura y condiciones que permitan la privacidad para la atención a padres de familia, docentes y alumnos, así como para el resguardo de la documentación administrativa de la institución y los alumnos.
- Es deseable destinar un lugar para los especialistas que esté separado del área de salas, para seguridad de las y los niños.
- La Bandera Nacional deberá estar resguardada en un nicho dentro de la dirección del plantel.

Intendencia.

- Es recomendable que se destine un área específica para intendencia y bodega.



13.17.- LOCALIZACIÓN.

- La zona donde se ubique el CAI debe ofrecer garantías de seguridad para el cruce y el tránsito peatonal; de ser posible, alejada de aglomeraciones, lugares en donde se despidan malos olores, tránsito vehicular pesado y de instalaciones que pudieran representar riesgos para los niños y niñas (cantinas, fábricas, etc.).
- **No se permiten este tipo de planteles ubicados sobre avenidas principales.**

13.18.- ORIENTACIÓN.

- Es deseable buscar la adecuada orientación cardinal del inmueble para que se tenga la mejor temperatura, sin colindancias altas que perjudiquen las condiciones naturales de iluminación y ventilación.

13.14.- AULA DE USOS MÚLTIPLES.

- Deberá tener una superficie mínima, en metros cuadrados, equivalente a un aula y media mínimo, de la correspondiente a éstas; 1.01 m² por persona.

ÁREAS DE SERVICIOS.

13.19.- ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES.

- Cubre las zonas designadas para la cocina, el banco de leche, el comedor, el almacén de víveres, las bodegas de enseres y materiales didácticos, la lavandería y los servicios sanitarios para el personal; a razón de 1.09 m² por educando.

13.20.- COCINA /LACTARIO (en caso que el CAI prepare o proporcione alimentos).

- Debe garantizar la higiene, preparación y conservación de los alimentos, así como contar con ventilación, iluminación natural y artificial, amplia y segura. Además, deberá contar con puertas que permanezcan cerradas para impedir el ingreso de las y los niños del CAI.
- En el caso de que el lactario se encuentre al interior de la cocina del plantel, es indispensable que el espacio de este sea bien delimitado.

13.21.- COMEDOR.

- Debe tener un lugar específico con el mobiliario adecuado a las edades de las y los niños. Los lactantes pueden tomar sus alimentos en su sala y a partir de maternas, deben acudir al comedor.

13.22.- ÁREA DE BACINICAS.

- Es un espacio delimitado en el aula destinado para la implementación del programa de control de esfínteres correspondiente a las salas de maternal A y B.

13.23.- INTENDENCIA O MANTENIMIENTO.

- El centro educativo deberá disponer de un lugar en el cual se concentren los implementos de aseo y mantenimiento fuera del alcance de los educandos.
- Lavadero: 50 cm por 60 cm colocado a una altura de 58 cm sobre el nivel de piso terminado.
- El plantel deberá contar con un área de lavandería, con los aditamentos necesarios para prestar este servicio.



ÁREAS COMUNES.

13.24.- ESPACIOS AL AIRE LIBRE.

- El área descubierta tendrá una superficie de 3.44 m² por educando y las circulaciones exteriores comprenderán el 17 % de ésta.
- Se recomienda que exista un espacio para áreas verdes y otro de suelo firme. Las medidas de éstas serán de acuerdo al número de alumnos.
- Las áreas recreativas deberán ubicarse en la planta baja del inmueble.
- Las actividades recreativas y de educación física no se pueden realizar fuera de las instalaciones educativas, por lo que el solicitante está obligado a contar con estas áreas dentro del plantel e invariablemente localizarse en planta baja.

13.25.- JUEGOS.

- Esta área deberá contar con juegos como: jungla, escaleras de arco, barras paralelas, etc. (de preferencia).
- Por considerarse peligrosos se prohíbe la instalación de juegos de metal, giratorios, resbaladillas, columpios y sube y baja.
- Las medidas que deberá tener el arenero, son las siguientes:
 - ✓ Arenero: 2.50 por 1.50 m con 30 cm de profundidad y banqueta exterior de 15 cm de altura (circundante), y la arena que contenga deberá ser de río o mar, con las medidas de higiene y seguridad adecuadas.
 - ✓ Deberá estar rodeado de malla ciclónica y contar con una cubierta para evitar el ingreso de animales y bichos.

13.26.- SERVICIOS BÁSICOS.

El lugar donde se desea instalar un CAI deberá contar con todos los servicios de agua, luz, gas, teléfono activado y con el mantenimiento respectivo para su buen uso, ya que de ello dependerá en gran parte la eficiencia del servicio.

13.27.- DESPLAZAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- Deberá apegarse a lo dispuesto en el volumen 3 "Habitabilidad y Funcionamiento", tomo II "Norma de Accesibilidad" de las normas y especificaciones del INIFED. www.inifed.gob.mx

13.28.- SEÑALIZACIÓN.

- Se deberá contar con la señalización tanto preventiva como informativa en todo el plantel.
- La señalización preventiva se realizará de acuerdo a la normatividad vigente, con colores destinados para ello y deberá ubicar por lo menos las salidas de emergencia y áreas de encuentro.
- La señalización informativa se realizará colocando rótulos en cada espacio, pudiendo ser en cada puerta o bien al margen de éstas, utilizando pictogramas universales en la mayor medida posible y todos los rótulos deberán ser adaptados para débiles visuales y/o invidentes.
- Se podrá apoyar tanto en el volumen 3, tomo II, así como en el Manual de Imagen y Señalización, ambos normativos de INIFED.

13.29.- CÁMARAS DE VIDEO.

- Se deberá contar con cámaras de video y vigilancia en las instalaciones del Centro de Atención.
- Al expediente se deberán acompañar fotos de estos implementos.



13.30.- PUBLICIDAD DE DATOS DE AUTORIDADES.

- Se deberá contar con información a la vista de los usuarios del teléfono y página de internet para la presentación de quejas que se deriven de la prestación del servicio ante las autoridades correspondientes.
- Se deben acompañar fotos de dicha publicidad.

13.31.- OTROS NIVELES EDUCATIVOS.

En el caso que se pretendan impartir diferentes niveles educativos en un mismo inmueble, los requerimientos de instalaciones deberán cubrirse para cada uno de ellos, por lo que no podrán conjuntarse los espacios y servicios educativos diferentes.

14.- RELACIÓN DE LOS MEDIOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS Y LISTADO DE INSTITUCIONES DE SALUD ALEDAÑAS, DE AMBULANCIAS U OTROS SERVICIOS DE EMERGENCIA A LOS CUALES SE PUEDA ACUDIR EN CASO NECESARIO.

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 6.1**.
- Se señalará el nombre de tres instituciones de salud, públicas o privadas, a las que se pueda acudir en caso de necesidad.
- Se señalará el nombre de tres implementos, medios e instrumentos en caso de atención a una emergencia.

15.- CARTA COMPROMISO PARA IMPARTIR PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO OFICIALES.

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 7**.
- Una vez que el particular adquiera el acuerdo de incorporación está comprometido a impartir educación inicial, en apego a los planes y programas de estudio que para tal efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.

16.- PÓLIZA DE SEGURO.

- El particular deberá contar con una póliza de seguro vigente ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niños y niñas durante su permanencia en el CAI.
- Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño.
- Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como a las disposiciones que al efecto se expidan.

17.- NORMATIVIDAD INTERNA DEL CENTRO DE ATENCIÓN.

- El particular deberá elaborar y cargar en la plataforma la siguiente documentación con la que regulará el funcionamiento del plantel:
 - Reglamento Interno.
 - Manuales técnico-administrativos, de operación y de seguridad. Para la elaboración de estos documentos además de seguir lo dispuesto en la legislación aplicable y lo señalado en el presente instructivo, el particular deberá seguir los lineamientos establecidos en el Manual de Operación del CAI, Manual Interno del CAI.
 - Manual técnico para madres, padres o quienes tengan la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño.
 - Programa y plan de trabajo que contenga las actividades que se desarrollan en el Centro de Atención de acuerdo a las edades de niños y niñas que atenderán.
 - Modelo de contrato de prestación del servicio.



18.- INFORME SOBRE SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL PLANTEL, NÚMERO DE ALUMNOS Y HORARIO.

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 6.3**, mediante el cual se informe el número de alumnos que se pretende atender, los servicios que se proponen ofrecer y el horario de funcionamiento.

19.- REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN.

- Deberá elaborar, digitalizar y cargar en la plataforma el reglamento interno de la institución, el cual deberá marcar los aspectos normativos que regulan la formación y el funcionamiento con el fin de manifestar un desarrollo conjunto entre la institución y los alumnos.
- La reglamentación de la institución deberá basarse en la no discriminación y trato equitativo a los educandos, además de apegarse a las disposiciones legales y administrativas dictadas por ésta Secretaría.

El presentar todos los requisitos documentales no es determinante para establecer que se reúnen las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad aptas para prestar el servicio educativo, quedando sujeto a la revisión física, en el momento del desahogo de la visita de vigilancia, en caso de que el trámite llegue a esa etapa.

INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR CAMBIOS EN EL ACUERDO DE INCORPORACIÓN CUANDO SE CUENTE CON EL

De conformidad a lo que dispone el Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en Materia de Incorporación, Revocación y Retiro de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal, para los Niveles de Educación Básica, Media Superior, Superior Docente y Formación para el Trabajo, los particulares que ya cuentan con acuerdo de autorización, por ningún motivo podrán implementar cambios en cuanto a representante legal, domicilio o turno, entre otros, si de manera previa no cuentan con autorización por parte de esta Secretaría, a través de la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa.

GENERALIDADES:

1. La solicitud de cambios contenida en el **FORMATO 1** deberá ser suscrita por el titular del acuerdo de incorporación ya sea persona física o persona jurídica, en este último supuesto a través del representante legal, en términos del punto 1, de los "REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL" del presente instructivo.
2. Dicha solicitud se presentará ante la Coordinación de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, a través de los siguientes pasos:

I. Además del presente Instructivo Técnico, descargar los Formatos de Educación Básica y el Formato de Pago 2025, a través de la ruta:

<https://aprende.jalisco.gob.mx/convocatoria/convocatoria-de-incorporaciones-2025/>

II. Una vez descargados los formatos mencionados anteriormente el titular de la solicitud de incorporación deberá ingresar a la página <https://mi.sej.jalisco.gob.mx/> para configurar un usuario y contraseña, capturando su CURP, señalando los medio de contacto completando el formulario con los datos solicitados.

Nota: En lo que respecta al correo electrónico deberá de establecer uno con el dominio: @gmail.com.

III. Volver a ingresar a <https://mi.sej.jalisco.gob.mx/>



IV. Ingresar usuario y contraseña.

V. Una vez dentro deberá de comenzar a cargar la información digitalizada conforme a los requisitos documentales señalados en este Instructivo Técnico, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Todos los documentos que se requieren deberán coincidir en cuanto a los datos de identificación del particular y con el domicilio del inmueble propuesto como plantel;
 - b) Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma los formatos; y
 - c) No se omite en señalar que la Autoridad Educativa le podrá requerir en cualquier momento presentación en físico de los documentos originales para su cotejo.
3. Para el cumplimiento de los requisitos que se exigen en los trámites de cambios al acuerdo, se atenderán las especificaciones que, para cada uno de ellos, se señalan en el apartado de "REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL" del presente instructivo.
 4. Las solicitudes de autorizaciones de cambio de domicilio, cambio de representante legal y certificación de Acuerdo podrán presentarse en cualquier tiempo.
 5. Las solicitudes de ampliación o disminución de matrícula; ampliación, disminución o cambio de turno; y reapertura del servicio educativo se deberán sujetar a la fecha de convocatoria.
 6. Las solicitudes de baja del servicio educativo deberán presentarse 90 días antes de concluir el ciclo escolar; y la suspensión del servicio educativo por lo menos 30 días naturales previos a la conclusión del ciclo escolar.

Certificación de Acuerdo:

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1**, acreditando su personalidad en los términos del punto 1 del presente documento.
- Se debe acompañar el recibo de pago con el cual acredite que ha cubierto el costo por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, según la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025, por un importe de \$31.00 (treinta y uno pesos 00/100 M.N.) 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 26 fracción IV, inciso n) de la Ley antes mencionada.
- El pago deberá realizarse en cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con número de codificación 14032.
- Para obtener el formato de pago, deberá ingresar a la página, <https://aprende.jalisco.gob.mx/convocatoria/convocatoria-de-incorporaciones-2025/>

Cambio de domicilio:

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1**, acreditando la personalidad en los términos del punto 1 del presente instructivo, acompañar copia del acuerdo mediante el cual se otorgó autorización o la respectiva modificación que se haya emitido posterior a dicho acuerdo; copia de constancia o documento que acredite que el particular solicitante ha realizado el refrendo correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior, asimismo deberán cubrir los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16, del apartado "REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL" que se precisan en el presente documento.

Cambio de representante legal:

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1** en términos de los "REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL" del presente instructivo, debiéndose acompañar de los siguientes documentos:



- a) Acta de protocolización notariada, por la que se acredite la personalidad de quien fungirá como nuevo representante legal; en su caso, el poder notarial respectivo. Respecto a los documentos referidos en los incisos a) y b) deberá acompañarse la boleta con la que se acredite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- b) Acta constitutiva con la que acredite que su objeto social es compatible con la impartición del nivel educativo correspondiente a este Instructivo Técnico;
- c) Cumplir con el punto 10; y
- d) Copia del acuerdo de autorización o la respectiva modificación que se haya emitido posterior a dicho acuerdo.

Ampliación, disminución o cambio de turno:

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1**, acreditando su personalidad en los términos del punto 1, de los "REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL" del presente instructivo, asimismo deberá cubrir los puntos 3, 4, 5.1 sólo en lo que respecta a los planos arquitectónicos, 5.3, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 del apartado "REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL", asimismo acompañar copia del acuerdo mediante el cual se otorgó la autorización o modificación que se haya emitido posterior al mismo; copia de constancia o documento que acredite que el particular solicitante ha realizado el refrendo correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior.

Ampliación o disminución de matrícula:

- Deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1** acreditando su personalidad en los términos del punto 1, de los "REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL".
- Deberá redactar, digitalizar y cargar en la plataforma un escrito signado por el titular del acuerdo o representante legal de una persona jurídica, señalando el antecedente de la incorporación y su deseo de que se autorice la apertura de otro grupo, o en su caso, un número mayor de alumnos a los autorizados, indicando que el inmueble fue motivo de ampliación, además deberá precisar el número de alumnos que se atienden en el plantel, los servicios educativos que se ofrecen y acompañar copias de los acuerdos correspondientes (éste escrito debe contener todos los datos de identificación del acuerdo, persona jurídica titular e inmueble).
- Asimismo, deberá cubrir los puntos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del apartado "REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL" debiendo acompañar copia del acuerdo mediante el cual se otorgó autorización o la respectiva modificación que se haya emitido posterior a dicho acuerdo; copia de constancia o documento que acredite que el particular solicitante ha realizado el refrendo correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior.

Suspensión del Servicio Educativo

- Cuando el titular del acuerdo de incorporación haya suspendido actividades en términos de lo que marca el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en Materia de Incorporación, Revocación y Retiro de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal, para los Niveles de Educación Básica, Media Superior, Superior Docente y Formación para el Trabajo, podrá solicitar la suspensión del servicio educativo y para tales efectos deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1**, acreditando su personalidad en los términos del punto 1 del presente documento, asimismo, deberá integrar copia del acuerdo mediante el cual se otorgó la autorización; oficio dirigido al titular de la Coordinación de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, al que se le adjuntará un listado que contenga el nombre y la firma de los padres, madres de familia, tutores y comunidad educativa, así como, el nombre del educando respectivo, con el que acredita haber informado del cierre del plantel educativo.



Reapertura del Servicio Educativo

- Cuando el titular del acuerdo de incorporación haya suspendido actividades en términos de lo que marca el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en Materia de Incorporación, Revocación y Retiro de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal, para los Niveles de Educación Básica, Media Superior, Superior Docente y Formación para el Trabajo, podrá solicitar la reapertura y para tales efectos deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1**, acreditando su personalidad en los términos del punto 1, de los "REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL" del presente instructivo, asimismo, deberá cubrir los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 16, y deberá acompañar copia del acuerdo mediante el cual se otorgó autorización o la respectiva modificación que se haya emitido posterior a dicho acuerdo; copia de constancia o documento que acredite que el particular solicitante ha realizado el refrendo correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior a la solicitud de suspensión.

Baja del Servicio Educativo

- Cuando el titular del acuerdo de incorporación decida no continuar prestando el servicio educativo en términos de lo que marca los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en Materia de Incorporación, Revocación y Retiro de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal, para los Niveles de Educación Básica, Media Superior, Superior Docente y Formación para el Trabajo, podrá solicitar la baja del servicio educativo y para tales efectos deberá imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1**, acreditando su personalidad en los términos del presente instructivo, asimismo, para **persona física**: deberá integrar copia del acuerdo mediante el cual se otorgó la autorización; oficio dirigido al titular de la Coordinación de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, mediante el cual se acredite que se informó a los padres de familia y comunidad educativa del cierre del plantel, anexando un listado con nombre y firma de los padres de familia; para **persona jurídica**: deberá integrar copia del acuerdo mediante el cual se otorgó la autorización; testimonio notarial donde en asamblea la Asociación o Sociedad Civil según sea el caso, se desiste de los derechos derivados del acuerdo, el cual deberá contar con registro público de la propiedad; oficio dirigido al titular de la Coordinación de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, al que se le adjuntará un listado que contenga el nombre y la firma de los padres, madres de familia, tutores y comunidad educativa, así como, el nombre del educando respectivo, con el que acredita haber informado del cierre del plantel educativo.

Otras actualizaciones:

- Cuando el titular del acuerdo de incorporación requiera alguna modificación, adhesión o cambio, deberá:
 - Imprimir, llenar, firmar con tinta azul, digitalizar y cargar en la plataforma el **FORMATO 1**, acreditando la personalidad;
 - Copia del acuerdo de incorporación, y en su caso la respectiva modificación que se haya realizado al mismo;
 - Constancia que acredite el **refrendo** correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior a su solicitud;
 - Cubrir el punto 10 del presente instructivo;
 - Documento o documentos que corrobore su pretensión de cambio motivo de su solicitud.



APÉNDICE NORMATIVO
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL PARA CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL

> DISPOSICIONES GENERALES.

Para salvaguardar la integridad de los menores, sólo se permitirá la entrada a los empleados que presten el servicio de cuidado infantil, quienes en todo momento deberán portar gafete, que los identifique como personal del Centro de Atención Infantil (CAI) y serán los únicos que podrán convivir con los menores cuando su función así lo permita.

Es obligación del personal que presta servicios en el CAI, así como de sus directivos, denunciar cualquier tipo de violencia o abuso en contra de los menores ante las autoridades correspondientes.

De igual forma, el personal de los CAI tendrá la obligación de informar sobre cualquier situación de peligro a los responsables del mismo o a su superior, y tomar inmediatamente las medidas necesarias para que cese dicha situación.

Los CAI deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos y en su caso las Normas Oficiales Mexicanas.

Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención Infantil, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

Para su instalación y funcionamiento los CAI, deberán acreditar que en su entorno cuenta con riesgos ordinarios y que en caso de contingencia no comprometen la integridad física y emocional de las personas, sus bienes y su entorno.

Para el funcionamiento de los CAI, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el reglamento y otras disposiciones jurídicas.

Al diseñar esta ruta, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niños, niñas y personal que preste sus servicios el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

Con relación a la evacuación del inmueble, se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación, así como las salidas del mismo en caso de riesgo. Además, se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

Una vez por mes, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

Cualquier modificación o reparación estructural del inmueble, deberá realizarse previa autorización de la Unidad Estatal o Municipal de Protección Civil y se hará por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios.

El mobiliario y materiales que se utilicen en el inmueble deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados interiores de los inmuebles serán adecuados a la edad de niños y niñas.

> AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Son autoridades facultadas en materia de protección civil para la vigilancia y aplicación de las disposiciones de la Ley y el Reglamento de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado Jalisco, dentro de su respectivo ámbito



competencial:

- I. La Unidad Estatal.
- II. Las Unidades Municipales.

La Unidad Estatal y las Unidades Municipales estarán obligadas a verificar, vigilar y supervisar las disposiciones de la Ley y el Reglamento de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, en materia de protección civil, cuando menos cada seis meses, a los Centros de Atención Infantil de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Unidad Estatal y las Unidades Municipales deberán coordinarse y colaborar en materia de protección civil; para determinar, vigilar y aplicar en su caso, las medidas de seguridad necesarias para alcanzar los fines de la Ley; garantizando que los Centros de Atención Infantil cumplan con los requisitos necesarios para su instalación y operación.

Para tal efecto, la Unidad Estatal y las Unidades Municipales podrán celebrar acuerdos de coordinación que les permitan delimitar competencia y distribuir establecimientos, evitando la duplicidad e incrementando la eficiencia de las acciones de vigilancia.

A falta de disposición jurídica expresa en materia de protección civil, la Unidad Estatal establecerá las bases y criterios de conformidad con la normatividad vigente. Dichas bases y criterios podrán ser aplicadas por las Unidades Municipales que no cuenten con regulación en la materia en su municipio.

Los Centros de Atención Infantil que pretendan instalarse en el territorio del Estado de Jalisco, y aquellos que ya se encuentren instalados observarán invariablemente las disposiciones en materia de seguridad y prevención de riesgos de la Ley y el Reglamento de los Centros de Atención Infantil en el Estado, así como lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

➤ **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Los CAI, para su instalación y operación, deberán contar con un programa interno de protección civil.

Los titulares, directores, responsables y administradores de cada CAI están obligados a elaborar, conservar, actualizar, difundir, dar a conocer, cumplir y hacer cumplir el Programa Interno de Protección Civil.

El Programa Interno de Protección Civil deberá contener como elementos generales:

- I. La identificación de riesgos y su evaluación.
- II. Las acciones y medidas necesarias para su prevención y control.
- III. Las medidas de autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de siniestro, emergencia o desastre.

El Programa Interno de Protección Civil deberá ser validado mediante dictamen favorable, por escrito, de la Unidad Estatal o de las Unidades Municipales, de conformidad a los convenios celebrados para tal efecto.

El Programa Interno de Protección Civil debe tener como contenidos específicos los siguientes:

- I. Datos generales:
 - a) Aforo y ocupación.
 - b) Vulnerabilidad física.
 - c) Carga de fuego, entendido como la magnitud del riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación.
 - d) Cantidad de sustancias peligrosas.



- e) Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento.
- f) Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento.
- g) Daños a terceros.
- h) Condiciones del entorno.
- i) Otros que pudieran contribuir a incrementar un riesgo.

II. Contenido:

a) Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:

1.1. Subprograma de Prevención:

- 1.1.1 Organización.
- 1.1.2 Calendario de actividades.
- 1.1.3 Directorios e inventarios.
- 1.1.4 Identificación de riesgos y su evaluación.
- 1.1.5 Señalización.
- 1.1.6 Mantenimiento preventivo y correctivo.
- 1.1.7 Medidas y equipos de seguridad.
- 1.1.8 Equipo de identificación.
- 1.1.9 Capacitación.
- 1.1.10 Difusión y concientización.
- 1.1.11 Ejercicios y simulacros.

1.2. Subprograma de auxilio:

- 1.2.1 Procedimientos de emergencia.

1.3. Subprograma de recuperación:

- 1.3.1 Evaluación de daños.
- 1.3.2 Vuelta a la normalidad.

b) Plan de contingencias:

- 2.1 Evaluación inicial de riesgo de cada puesto de trabajo.
- 2.2 Valoración del riesgo.
- 2.3 Medidas y acciones de autoprotección.
- 2.4 Difusión y socialización.

c) Plan de continuidad de operaciones:

- 3.1 Fundamento legal.
- 3.2 Propósito.
- 3.3 Funciones críticas o esenciales.
- 3.4 Sedes alternas.
- 3.5 Línea de sucesión o cadena de mando.
- 3.6 Recursos humanos.
- 3.7 Dependencias e interdependencias.
- 3.8 Requerimientos mínimos.
- 3.9 Interoperabilidad de las comunicaciones.
- 3.10 Protección y respaldo de la información y bases de datos.
- 3.11 Activación del plan.

III. Especificaciones:



- a) Constar por escrito.
- b) Estar redactado y firmado por:
 - 1. El personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la prevención y autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad.
 - 2. El titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona jurídica.
- c) Aplicación de un programa anual de auto-verificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación.
- d) Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad.
- e) Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de simulacro, con distintas hipótesis de riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año.
- f) La realización de simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
 - 1. La eficacia de la organización de respuesta ante una emergencia.
 - 2. La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta.
 - 3. El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia.
 - 4. La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados.
 - 5. La adecuación de los procedimientos de actuación.
- g) Los simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y plan de continuidad de operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil.
- h) De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa Interno de Protección Civil.
- i) Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años.
- j) Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil.
- k) La vigilancia del cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil Estatales y Municipales, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local.

El Programa Interno de Protección Civil deberá estar por escrito y contener la identificación de riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su prevención y control, así como las medidas de autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de siniestro, emergencia o desastre.

> UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Para implementación del programa interno de protección civil los responsables de las estancias infantiles deberán crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que opere y vigile este instrumento en forma centralizada en cada uno de sus inmuebles.

La Unidad Interna de Protección Civil estará obligada a colaborar con la Unidad Estatal o Municipal de Protección Civil, y cumplir con las disposiciones legales contempladas en la Ley y Reglamento de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil del Estado Jalisco, así como en la Ley de Protección Civil del Estado y demás disposiciones aplicables en la materia.

> FUNCIONAMIENTO MÍNIMO PARA PREVENIR Y/O PROTEGER RIESGOS.



El inmueble deberá, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia:

- I. Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipos contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistemas de iluminación de emergencia.
- II. Tener suficientes extintores y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, el Reglamento definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente.
- III. Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niños y niñas. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación.
- IV. Identificar y colocar las sustancias inflamables empleadas en el CAI en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niños y niñas.
- V. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra.
- VI. Contar con la debida protección en todos los mecanismos eléctricos.
- VII. No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados.
- VIII. En caso de aparatos de calefacción, estos deberán estar fijos.
- IX. Las demás que ordene el Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; las disposiciones correspondientes a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

➤ **MEDIDAS DE SEGURIDAD FRENTE A RIESGOS DE INCENDIOS.**

Apartado A. Factores básicos del fuego.

- I. Identificar los elementos combustibles o inflamables presentes en el CAI, tales como madera, papel, textiles, líquidos inflamables, gas, verificando que el almacenamiento sea en espacios específicos y adecuados, retirando los elementos carentes de uso, entre ellos mobiliario obsoleto, materiales innecesarios, aparatos y material deportivo inservible, equipos informáticos en desuso y bombonas de gas.
- II. Verificar que cualquier material combustible o inflamable no se ubique en lugares próximos a fuentes generadoras de calor.
- III. Verificar que los productos de limpieza, productos del botiquín, estén almacenados en locales apropiados.
- IV. Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, entre otros.
- V. Colocar las sustancias inflamables empleadas en el CAI, tales como adelgazador, gasolina blanca, pintura de esmalte, entre otros, en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de los niños y niñas.
- VI. Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables.
- VII. Verificar que los equipos electrónicos que se llegasen a utilizar en los CAI cuenten con dispositivos para evitar cualquier peligro de incendio por sobrecalentamiento o de corto circuito.
- VIII. Prohibir utilizar y almacenar materiales combustibles, inflamables y explosivos en sótanos, semisótanos y por debajo de escaleras.
- IX. Desconectar todos los equipos electrónicos que no estén en uso al final de la jornada.
- X. Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes.
- XI. Verificar que cualquier modificación o reparación que sea precisa en el conjunto de la instalación eléctrica y en las restantes instalaciones de gas y calefacción, entre otras, sea realizada por personal autorizado.
- XII. Llevar un control documentado de las condiciones de las instalaciones generales del Centro de Atención, tales como instalaciones eléctricas y de calefacción, entre otras.
- XIII. Prohibir expresamente que los espacios utilizados para plantas de emergencia, subestaciones eléctricas, equipos hidráulicos o calderas sean utilizados como áreas de almacén.



- XIV. Verificar frecuentemente las condiciones que guardan las áreas de riesgo especial existentes en el CAI como almacenes generales, subestaciones de luz, cuarto de calderas, entre otros.
- XV. Verificar las condiciones de seguridad de la instalación para extracción de humos en cocinas, como son campanas, conductos y filtros.

Apartado B. Instalaciones y equipos de protección contra incendios.

- I. Contar con extintores suficientes y de capacidad adecuada, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Definir las rutas de evacuación, señalarlas y verificar diariamente que se encuentren despejadas de obstáculos que impidan su utilización; la señalización debe ser continua desde el inicio de cada recorrido de evacuación, de forma que cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente.
- III. Colocar toda la señalización y avisos de protección civil.
- IV. Implementar esquemas de capacitación periódica y difusión para la formación e información de todos los ocupantes y usuarios del CAI sobre el adecuado funcionamiento y utilización de las instalaciones y equipo de protección contra incendios, el significado de las distintas señales y el comportamiento que debe adoptarse con respecto a las mismas.
- V. Verificar que las zonas donde se sitúen extintores estén despejadas de obstáculos que impidan o dificulten su uso y se encuentren correctamente señalizados para permitir su rápida localización.
- VI. Contar con un mecanismo de alarma, y verificar que la señal sea perceptible en todo el CAI. Dicho mecanismo deberá ser activado manualmente y podrá ser activado automáticamente, siendo que los botones, palancas o partes del mismo estén provistos de dispositivos de protección que impidan su activación involuntaria.
- VII. Instalar detectores de humo en el interior del CAI.
- VIII. Colocar sistema de alumbrado de emergencia automático en rutas de evacuación.
- IX. Las instalaciones de gas, almacenamiento de gasóleo, deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y dispondrán de los sistemas específicos de protección contra incendios preceptuados en dicha normativa.
- X. Verificar que las rutas de evacuación garantizan seguridad de una hora contra el fuego; retirando el exceso de material combustible ubicado en paredes y pisos de dicha ruta.
- XI. Contar con sistema hidráulico contra incendios según la normativa vigente, verificando la existencia de los certificados de instalación y buen funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, emitido por personal competente de la empresa que proporciona mantenimiento a los equipos.
- XII. Verificar que las alarmas contra incendio puedan operarse manualmente y adicionalmente puedan activarse automáticamente con los rociadores o detectores de humo.
- XIII. El conjunto de la instalación de detección y alarma automática dispondrá de dos fuentes de alimentación diferenciadas.
- XIV. Cuando se prevea que la vigilancia de la central no sea permanente, se dispondrá de un sistema de transmisión de sus señales al Servicio de Bomberos más próximo o a las personas responsables de la seguridad del CAI.
- XV. De ser posible, los sistemas de alarma deberán operar mediante señales acústicas y ópticas complementadas, en su caso, con comunicaciones verbales.

Apartado C. Materiales de construcción del Centro de Atención.

- I. La alteración y eliminación de recubrimientos y revestimientos de elementos estructurales del CAI, tales como vigas, losas y pilares forjados, no pueden suponer la reducción de las medidas de seguridad contra incendios.
- II. Se debe contar con al menos una salida de emergencia, adicional a la entrada y salida de uso común.
- III. Las salidas de emergencia deben tener un claro de al menos 90 cm.
- IV. Las salidas de emergencia que no sean de uso normal dispondrán de mecanismos antipánico, tipo barra de accionamiento rápido o alguno que se accione mediante una acción simple de empuje.
- V. Las puertas y ventanas de cristal deberán disponer de zócalo protector de 40 cm de altura o barrera de protección y película de protección anti estallante o película de seguridad.
- VI. Las puertas transparentes incorporarán bandas señalizadoras horizontales.
- VII. Por cada nivel, deben existir cuando menos dos salidas, incluyendo la salida y entrada común, y éstas deben estar debidamente señalizadas e iluminadas. En caso de no poder habilitar otra puerta de emergencia se pueden



acondicionar ventanas de rescate. Las salidas de emergencia de preferencia deberán encontrarse remotas una de otra.

- VIII. Verificar que la realización de obras de remodelación o redistribución, en el CAI, en tanto ello suponga una modificación de las condiciones de protección contra incendios, debe hacerse viable técnicamente con carácter previo a su ejecución, debiéndose pedir asesoría técnica a las instancias competentes.
- IX. Si se aprecian anomalías en los revestimientos de elementos estructurales se procederá a reparar los deterioros observados con la intervención de los técnicos competentes.
- X. Las cocinas también deben ser consideradas como recintos de riesgo medio. Por ello, dichas cocinas cumplirán con la normativa vigente.
- XI. Disponer de la correspondiente documentación arquitectónica actualizada, en la que estén determinadas las condiciones de construcción, estructurales y de compartimentación del conjunto edificado con respecto a la protección contra incendios.
- XII. Determinados recintos específicos, tales como cuartos de basura, almacenes, cuartos de calderas, entre otros, deben considerarse como locales de riesgo especial que precisan, por tanto, de condiciones de protección contra incendios más estrictos, en lo particular, que para el resto del conjunto edificado.
- XIII. Verificar que los locales o recintos, anteriormente mencionados de riesgo especial dispongan de extintores cercanos colocados fuera del local y que sus puertas de acceso cuentan con características resistentes al fuego.
- XIV. Las cocinas, con independencia de su superficie, deberán estar ubicadas preferentemente en la planta baja de los Centros de Atención Infantil.
- XV. Verificar que cualquier material que se incorpore al inmueble del Centro de Atención Infantil como suelos, paredes, techos, conductos de instalaciones, o al contenido del mismo como telones, cortinas y toldos debe disponer de características combustibles adecuadas, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Apartado D. Evacuación de los ocupantes del Centro de Atención Infantil.

- I. El entorno del Centro de Atención Infantil debe permitir la concurrencia de todos los ocupantes en zonas exteriores de menor riesgo.
- II. La ocupación asignada a cada recinto y zona del Centro de Atención Infantil no debe ser incrementada a iniciativa de los responsables de éste.
- III. Verificar que todos los elementos de evacuación y salidas del Centro de Atención Infantil se encuentren permanentemente despejados de obstáculos.
- IV. No se deberán clausurar o cerrar con llave, aún con carácter provisional, las puertas de paso y salida de ocupantes, durante el periodo de funcionamiento del Centro de Atención Infantil.
- V. Comprobar periódicamente el correcto funcionamiento de los mecanismos de apertura de las puertas vinculadas a la evacuación del Centro de Atención Infantil.
- VI. Las puertas de emergencia deben abrir en el sentido de la evacuación.
- VII. El Programa Interno de Protección Civil del Centro de Atención Infantil en conjunción con los correspondientes simulacros de evacuación de emergencia, determinarán las mejoras correspondientes que sean necesarias.
- VIII. Evaluar las condiciones de accesibilidad al Centro de Atención Infantil de los distintos servicios de emergencia, suprimiendo o en su caso, solicitando a la instancia competente, la supresión de los obstáculos fijos existentes.
- IX. Prever las medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con algún tipo de discapacidad.
- X. Las puertas de salida deben ser abatibles con eje de giro vertical, de preferencia y fácilmente operables.
- XI. Disponer un llavero de emergencia, en lugar seguro y accesible, conteniendo una copia de cada una de las llaves del Centro de Atención Infantil y sus recintos respectivos.
- XII. Toda escalera o rampa debe disponer de pasamanos, al menos en uno de los laterales. Asimismo, deberán tener superficies antiderrapantes.
- XIII. Toda puerta situada en la meseta de una escalera o de una rampa no debe invadir la superficie necesaria de meseta para la evacuación.
- XIV. Las hojas de las puertas que abran hacia un pasillo no deben reducir en más de 15 cm la anchura del mismo.
- XV. En general, no son admisibles las puertas corredizas y las giratorias como salidas de emergencia.
- XVI. Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación que no sean salida y puedan inducir a error en la evacuación deberán señalarse con el aviso "Sin salida", colocado en lugar fácilmente visible próximo a la puerta.



- XVII. Debe señalarse la prohibición de uso para niños y niñas en los locales críticos como la sala de calderas, cocinas, depósitos de combustibles, entre otros.
- XVIII. Cuando el ancho de la escalera o rampa sea igual o mayor de 1.20 m se situarán pasamanos en ambos laterales. Si el ancho de escalera o rampa supera los 2.40 m se dispondrán, además, pasamanos intermedios.

Apartado E. Organización del personal.

- I. Establecer como política el que al menos una vez al mes se realice un simulacro, con participación de todas las personas que ocupen regularmente el Centro de Atención Infantil con diferentes tipos de hipótesis.
- II. Procurar que los simulacros no impliquen peligro de caídas ni riesgos de otro tipo.
- III. Programar sesiones informativas periódicamente con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.
- IV. Planificar las acciones y actividades de las ocupantes vinculadas a situaciones de emergencia.
- V. Colocar en puntos predeterminados los números telefónicos de emergencia.
- VI. Elaborar un Programa Interno de Protección Civil del Centro de Atención Infantil ajustado a las particularidades de éste y a la reglamentación local vigente.
- VII. Una vez elaborado el Programa Interno de Protección Civil éste deberá ser revisado y actualizado cuando se tengan cambios en la estructura de la organización o se realicen obras de reforma, adaptación o ampliación.
- VIII. Todo Centro de Atención Infantil deberá contar con las brigadas de emergencia que sean contempladas en el Programa Interno de Protección Civil, y mantener su capacitación constante.
- IX. El aviso a los servicios de emergencia exteriores debe realizarse, cuando sea preciso, por las personas designadas previamente.
- X. Designar a las personas responsables de desconectar, una vez transmitida la señal de alarma, las instalaciones de gas, electricidad, suministro de gas, o cualquier otra que ponga en riesgo la vida o la integridad de las personas que ocupen el Centro de Atención Infantil.
- XI. La realización de obras en el conjunto edificado como la redistribución, el cambio de uso de espacios, entre otros, debe hacerse viable técnicamente con carácter previo a su ejecución y ser contemplada a efectos de organización de la evacuación respectiva.
- XII. Establecer una previsión de actualización y perfeccionamiento de las instalaciones de protección contra incendios existentes, en sintonía con la evolución de las técnicas de protección, normativa reguladora y actividades desarrolladas en el Centro de Atención Infantil.

> INSTALACIONES DE GAS LP Y GAS NATURAL.

Las instalaciones de gas LP y gas natural, los Centros de Atención Infantil deberán de cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Se prohíbe la utilización de cilindros de almacenamiento de Gas LP, toda vez que, por su naturaleza, no se pueden regular las medidas de seguridad necesarias para minimizar el riesgo asociado a este tipo de instalación, debiendo restringir al uso de gas natural, o de gas LP, siempre y cuando se cuente con un recipiente no portátil o tanque estacionario, deberá de cumplir con lo siguiente:
 - a) Las instalaciones con capacidad de almacenamiento de 5,000 L o menores, deben contar con un diagrama isométrico a 30 grados, sin escala, a línea sencilla y un informe que contenga como mínimo lo siguiente:
 - Nombre del usuario y domicilio de la instalación indicando calle y número o manzana y lote, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad y estado. En el caso de las instalaciones de varios usuarios, el nombre del usuario en particular.
 - Localización de los recipientes y clase de instalación.
 - Capacidad de los recipientes.
 - Capacidad y presión de servicio nominal de los reguladores de presión que se usen.
 - Descripción técnica de las características del sistema de alta presión regulada, si existe.
 - Características de los accesorios de medición, control y seguridad de la instalación.



- Características de las tuberías de llenado, de vapor, de servicio, etc., con indicación de diámetros y longitudes de tuberías.
 - Datos de las tuberías visibles, ocultas en muros o subterráneas.
 - En caso de que las tuberías requieran sujeción o protección especial, indicarlo.
 - Características de los aparatos de consumo, tipo, gasto y localización.
 - Resultado del cálculo por tramos de la línea de máxima caída de presión.
 - Simbología utilizada.
 - Nombre y firma del ingeniero que proyecte, con su número de cédula profesional, adjuntando copia de la misma.
- II. Las nuevas instalaciones de aprovechamiento de gas LP, deben contar con un dictamen de una Unidad de Verificación en materia de gas LP, acreditada y aprobada por la autoridad competente.
- III. Los recipientes no portátiles deben estar contruidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-012/2-SEDEG-2003 y NOM-012/3-SEDEG-2003 o las vigentes en la fecha de su fabricación.
- IV. El recipiente no portátil debe contar con placa de identificación, en caso de no contar con ésta o que la misma no sea legible, deberá contar con el dictamen conforme a la norma aplicable.
- V. Se considera que una placa es legible cuando pueda determinarse la fecha de fabricación, nombre del fabricante, el número de serie y el espesor de la placa del recipiente.
- VI. No se permite ubicar los recipientes no portátiles en cubos de luz, así como tampoco en descansos de escaleras, balcones, marquesinas, estructuras adosadas a muros o fachadas, o directamente bajo líneas eléctricas de alta tensión.
- VII. Para que las operaciones de llenado o mantenimiento sean fáciles y seguras, el sitio donde se ubique el recipiente debe tener como mínimo 0.60 metros de espacio libre alrededor del mismo.
- VIII. Cuando los recipientes en una estructura queden ubicados a diferentes niveles, deben colocarse de modo que sus proyecciones en planta no se toquen y la distancia entre las paredes de ambos recipientes sea de 1.50 m como mínimo.

Colocación.

- a) Aquellos dotados con placa de soporte, deben ser colocados sobre las bases de sustentación apoyados en esta placa y quedar soportados en un ángulo de apoyo no menor a 120 grados.
- b) Entre la placa de soporte y la base de sustentación debe colocarse material impermeabilizante.
- c) No se permite el apoyo de los recipientes no portátiles en forma diferente a aquélla para la que fueron diseñados y contruidos.
- d) Al quedar el recipiente colocado sobre sus bases de sustentación, el desnivel longitudinal máximo aceptable es de 2% de su diámetro exterior.
- e) Cuando el recipiente cuente con patas y se encuentre sobre una estructura, las cuatro patas del recipiente deben sujetarse a ésta mediante unión atornillada de cuando menos 0.0127 m, y los barrenos deben ser ovalados o circulares holgados.
- f) Debe existir un acceso seguro hacia los controles del recipiente. Si se usan escaleras y pasarelas, éstas deben ser fijas y de material no combustible.
- g) Si el piso sobre el que se coloque el recipiente queda 2 m o más sobre el nivel de piso terminado del lugar, o si al desplazarse fuera del piso donde se encuentra, existe la posibilidad de que el recipiente caiga de esa altura, se deberán fijar al piso las patas del recipiente para prevenir su deslizamiento.
- h) Los recipientes no portátiles fabricados para descansar sobre sus patas, deben colocarse sobre piso suficientemente firme para evitar su hundimiento o flexión, considerando el peso del recipiente y estando totalmente lleno con gas LP, cuya densidad es de 0.6 kg/L. Estos tanques también se pueden colocar sobre bases de sustentación y sus patas deben descansar sobre dichas bases.
- i) Cuando el recipiente se encuentre colocado sobre una estructura, debe existir una distancia mínima de 2 m entre la estructura y las líneas eléctricas de alta tensión.
- j) Cuando el recipiente se instale en la azotea, se permite que el acceso a ella sea por medio de escalera marina o por escaleras que no sean fijas y permanentes.



Valoración de recipientes no portátiles.

- a) Todas las válvulas conectadas directamente al recipiente, deben contar con marca del fabricante y fecha de fabricación legibles.
- b) Para que los recipientes no portátiles puedan ser puestos o continuar en servicio, las válvulas conectadas directamente al recipiente no deben tener más de cinco años de instaladas y no más de siete años a partir de la fecha de fabricación marcada en la válvula.
- c) En todos los casos, el recipiente debe contar con válvula de máximo llenado y válvulas de alivio de presión. La capacidad de desfogue de las válvulas de alivio de presión debe estar de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-012/1-SEDEG-2003 o la que la sustituya y sea vigente en la fecha de construcción del recipiente. En todos los casos, los recipientes con una capacidad de almacenamiento menores de 5,000 litros, deben contar con válvula de llenado.
- d) Si el recipiente no portátil tiene diez años o más de fabricado, debe contar con un dictamen vigente que evalúe los espesores del cuerpo y las cabezas, realizado por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDEG-2002 o la que la sustituya.

Requisitos para la instalación de las tuberías.

- a) No se permite la instalación de tuberías en cubos o casetas de elevadores, tiros de chimenea ni lugares que atraviesen cisternas, cimientos, huecos formados por plafones, cajas de cimentación, registros eléctricos o electrónicos.
- b) Las tuberías deben quedar separadas 10 centímetros, como mínimo, de conductores eléctricos cuya tensión nominal sea menor o igual a 127 V.
- c) Para los conductores eléctricos cuya tensión nominal sea mayor a 127 V y estén contenidos dentro de canalizaciones o ductos, la separación mínima debe ser de 20 centímetros.
- d) Para los conductores eléctricos cuya tensión nominal sea mayor a 127 V y no estén contenidos dentro de canalizaciones o ductos, la separación mínima debe de ser de 50 centímetros.
- e) Para los conductores eléctricos que manejan hasta 1.2 V o 0.1 amperes, no existe distancia mínima de separación.
- f) Para instalaciones ocultas o subterráneas, se puede utilizar tubería metálica rígida, tubería de polietileno de mediana o alta densidad, con o sin refuerzo metálico.
- g) Para instalaciones aparentes únicamente se permiten tuberías metálicas.
- h) Los extremos terminales de las tuberías deben estar conectados al aparato de consumo o, en su caso, taponados.
- i) Para la conexión de aparatos de consumo sujetos a vibración o móviles, se debe usar manguera; la longitud de la misma no debe exceder 1.50 m.
- j) Las mangueras no deben pasar a través de muros, divisiones, puertas, ventanas o pisos ni quedar ocultas.
- k) Entre dos válvulas de cierre colocadas en tuberías que manejan Gas LP líquido se debe colocar una válvula de relevo hidrostático, con presión de apertura no menor de 2.41 MPa (24,575 kgf/cm²).
- l) No se permite la instalación en el interior de construcciones de tuberías que conduzcan Gas LP en fase líquida.
- m) Las tuberías deben estar protegidas contra daños mecánicos.

Requisitos para la instalación de tuberías visibles.

- a) Se permiten en alta o en baja presión regulada, que conduzcan Gas LP líquido o Gas LP vapor en alta presión no regulada.
- b) Las tuberías se deben soportar a cada 3 m como máximo, con soportes, grapas, o abrazaderas, que permitan el deslizamiento de las mismas y eviten su flexión por peso propio y las que por condiciones de diseño atraviesen claros o queden separadas de la construcción, se deben soportar en ambos extremos.



Requisitos para la instalación de tuberías ocultas.

- a) Sólo se permiten en baja presión regulada.
- b) Cuando recorran ductos, éstos deben ser específicos para el propósito de ventilar su recorrido y quedar abiertos permanentemente al exterior, en ambos extremos.
- c) Si el muro es hueco, la tubería debe ahogarse en mortero o argamasa en la parte que se aloje en el muro, o enfundarse.
- d) En instalaciones ocultas no se permite el uso de uniones roscadas o bridas.

Requisitos para la instalación de tuberías de llenado.

- a) Se debe contar con tubería de llenado en los siguientes casos:
 - Cuando la manguera del autotanque, en todo su recorrido, no quede a la vista del personal que efectúa la maniobra de llenado.
 - Cuando para el llenado del recipiente, la manguera tenga que pasar por el interior de la construcción.
 - Cuando el recipiente se ubique a una altura mayor de 7 m sobre el nivel de la banqueta o del piso terminado.
 - Cuando la válvula de llenado del recipiente esté ubicada a más de 10 m del costado de la construcción que da al autotanque.
 - Cuando la distancia entre los cables de alta tensión y el paso de la manguera sea menor a 3 m.
 - Cuando el tendido de la manguera desde el autotanque hasta la fachada de la construcción donde está localizado el recipiente, no se haga sobre el nivel de piso terminado de dicha construcción.
- b) Sólo se permiten instalarlas en forma visible.
- c) Deben instalarse en el exterior del inmueble donde se localice el recipiente.
- d) La tubería debe ir colocada en el inmueble del usuario de la instalación y en ningún caso se instalará sobre zona colindante de otra propiedad.
- e) En todo su recorrido la tubería debe quedar sujeta a la construcción mediante soportes adecuados.
- f) Para su identificación, las tuberías deben pintarse con los siguientes colores:
 - Gas LP en estado de vapor, color amarillo.
 - Gas LP en estado líquido, color amarillo con bandas blancas.
 - Las bandas de color se colocarán de acuerdo a lo establecido con la NOM-026-STPS-1998. Como mínimo, deben pintarse de color blanco los 30 centímetros posteriores a la boca de la toma de llenado.

Reguladores de presión.

- a) Toda instalación de aprovechamiento debe contar al menos con un regulador de presión.
- b) En caso de tener más de un recipiente conectado en paralelo, se puede instalar un regulador por cada recipiente o un sólo regulador que reciba la alimentación de todos ellos.
- c) Cuando se opte por tener un sólo regulador que reciba la alimentación de todos los recipientes conectados en paralelo, a la salida de cada recipiente debe existir una válvula de exceso de flujo, seguida de una válvula de corte de acción manual. Para la colocación de las válvulas de exceso de flujo, no se permite retirar la válvula de servicio cuando ésta lleve integrado el indicador de máximo nivel de llenado permisible.
- d) Debe instalarse una válvula de cierre de operación manual antes de la entrada del regulador a no más de 0.25 metros del mismo.
- e) El diafragma de los reguladores de presión que reciban gas LP proveniente de un vaporizador debe ser adecuado para resistir la temperatura a la cual el gas L. P. sale del vaporizador.



Ubicación de reguladores de presión.

- a) Los reguladores de primera etapa y todos aquellos que no tengan conexión roscada para venteo, se deben ubicar a la intemperie.
- b) No se permite la instalación de reguladores en cubos o casetas de elevadores, tiros de chimenea, cisternas, cimientos, huecos formados por plafones, cajas de cimentación, registros eléctricos o electrónicos.
- c) Cuando el regulador se ubique en recintos cerrados, se debe instalar un tubo que conecte mediante rosca la ventila del regulador con la atmósfera, a fin de que el desfogue se haga a un lugar seguro.

De los aparatos de consumo:

- a) Los aparatos de consumo deben instalarse en lugares que cuenten con ventilación natural permanente.
- b) La medida del orificio de la espera fija de los quemadores de los aparatos de consumo, debe ser la adecuada para su uso con gas LP.
- c) Cuando los aparatos de consumo se instalen en lugares cerrados, es obligatorio instalar chimeneas con tiro directo, natural o forzado para desalojar al exterior los gases de la combustión y proveer los medios adecuados para permitir la entrada permanente de aire del exterior.
- d) Se debe colocar una válvula de cierre de operación manual antes de cada aparato de consumo o, cuando las condiciones de la instalación no permitan la colocación de una válvula de cierre de operación manual para cada aparato, se debe instalar una válvula que controle la totalidad de los aparatos, la cual debe quedar colocada en un lugar visible y de fácil acceso.
- e) Si los aparatos de consumo fijos, tales como hornos empotrados, calentadores de agua, cocinas integrales, etc., se conectan con tubo flexible, éste no debe exceder de 1.50 m.

➤ **MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL ESTABLECIMIENTO O ESPACIO**

Apartado A. En el entorno del establecimiento o espacio.

Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas.

Apartado B. En las áreas exteriores del edificio.

- I. De las zonas de juegos se eliminarán todos aquellos elementos que al desprenderse o romperse puedan caer sobre los niños y niñas.
- II. Inspeccionar los sistemas de drenaje y mantenerlos limpios de papeles y otros objetos que puedan dificultar el paso del agua.
- III. Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario escolar y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.
- IV. Verificar que todos los pisos de superficie resbaladiza cuenten con bordes o cintas antiderrapantes.
- V. Comprobar la correcta fijación de los elementos como tejas, placas, chapas, etcétera, para la detección de fisuras o grietas, desprendimiento o rotura de los mismos.
- VI. Establecer políticas para el acceso de vehículos a la zona de estacionamiento debiendo ser independiente del acceso de los niños y niñas.
- VII. Los patios destinados a zonas de juegos y recreo no pueden utilizarse como zona de estacionamiento.
- VIII. Las áreas exteriores estarán tratadas en su totalidad con materiales adecuados según los usos. Dispondrán de las instalaciones correspondientes tales como drenajes, alumbrado, tomas de agua, señalizaciones, etcétera.



- IX. Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas, escaleras etcétera, estarán debidamente protegidos y señalizados.
- X. Verificar que las zonas de acceso al establecimiento o espacio y el entorno al perímetro del mismo, se encuentren convenientemente iluminados y señalizados para garantizar la seguridad.
- XI. Verificar que los caños de las fuentes y/o bebederos no sobresalgan de su base para evitar accidentes. El entorno de las fuentes estará pavimentado y con salidas de recogida de agua.
- XII. Verificar que las acometidas sean siempre subterráneas.
- XIII. De existir plantas de luz o transformadores en el establecimiento o espacio deben cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Que la acometida en alta o media no atraviese el terreno escolar, y siempre que sea posible vaya por terrenos de vía pública.
 - b) Su acceso será siempre desde el exterior, sin servidumbre de paso por el terreno escolar.
 - c) Sus instalaciones no estarán al alcance de los niños y niñas y personal no autorizado.
 - d) En ningún caso debe permitirse la instalación de tomas de corriente y/o contadores con origen en el transformador que implique la conducción eléctrica al aire libre que recorra las áreas del establecimiento o espacio.
 - e) El transformador debe estar aislado mediante un cerramiento perimetral, que debe estar en buen estado.
 - f) En caso de deteriorarse debe notificarse de inmediato dicha anomalía al organismo del que dependa el establecimiento o espacio, para que éste a su vez proceda a repararla o se lo comunique al suministrador de electricidad.

Apartado C. En las áreas interiores del edificio (diseño del edificio).

- I. Los acabados interiores de los establecimientos o espacios serán adecuados a la edad de los niños y niñas, evitando superficies rugosas, duras o agresivas, aristas en esquinas, resaltes de fábrica o desniveles, a menos que estén protegidos.
- II. Las escaleras helicoidales están prohibidas. De preferencia, se deben evitar las escaleras con escalones compensados.
- III. Todos los locales deberán tener luz y ventilación natural directa. Se exceptúan almacenes, cuartos de limpieza y de basuras. Se recomienda la ventilación cruzada en las aulas para la renovación del aire.
- IV. Los niños y niñas más pequeños de edad estarán, de preferencia, situados en planta baja.
- V. Las mamparas o puertas acristaladas estarán protegidas hasta una altura de 0.40 m contra golpes o fisuras.
- VI. Los recubrimientos cerámicos no son aconsejables por su fragilidad. De existir éstos, deberá cuidarse que su rotura no ofrezca riesgo de corte a los niños y niñas, debiéndose reparar los que estén en mal estado.
- VII. El diseño de las barandillas debe ser muy robusto, con pasamanos sin interrupciones que puedan provocar lesiones por accidentes y sin barrotes horizontales que permitan subirse a los niños y niñas.
- VIII. Se recomienda usar pisos de terrazo, grano pequeño, pulido y abrigantado, en aulas y pasillos; pisos antideslizantes en aseos, vestuarios y cocinas.
- IX. El acristalamiento será como mínimo de luna, de 6mm.
- X. Las puertas de las cabinas de los inodoros deben permitir una discreta vigilancia desde el exterior y sin dejar de tener cierre por el interior, permitiendo el desbloqueo desde fuera en caso de necesidad. Las hojas estarán separadas 18 cm del suelo.
- XI. Las manijas o tiradores serán curvados para evitar enganches de ropa y accidentes. Serán sólidos y resistentes.
- XII. Son adecuadas las ventanas de hojas correderas para evitar los golpes y accidentes, dispuestas de tal forma que sea posible la limpieza de los cristales desde el interior, con peto no inferior a 60 cms. y con protección a la altura de 1.10 m del suelo.



Apartado D. Del mobiliario y material en el establecimiento o espacio.

- I. El mobiliario del establecimiento o espacio debe mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquel que pueda ser susceptible de causar daños o lesiones debido a su mal estado.
- II. Todo mobiliario con riesgo de caer sobre los niños y niñas o personal del establecimiento o espacio deberá estar anclado o fijo a pisos, muros o techos.

➤ **MEDIDAS DE SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DERIVADO DEL USO DE LAS INSTALACIONES.**

Apartado A. Instalaciones sanitarias.

- I. Existirá un sumidero sifónico en cada local húmedo.
- II. En los casos de aseos de niños y niñas tendrán una especial fijación todos los aparatos sanitarios y en particular los lavabos, que asegure su inamovilidad frente a cargas o golpes de importancia.
- III. El suelo de los sanitarios deberá contar con características antiderrapantes.

Apartado B. Instalaciones eléctricas.

- I. El conjunto de elementos que forman parte de la instalación eléctrica ha de encontrarse en perfectas condiciones por lo tanto no deben existir:
 - a) Cableado en mal estado.
 - b) Prolongaciones de cableado sin sistema de puesta a tierra.
 - c) Bases de enchufes múltiples con alargaderas y adaptadores múltiples que puedan producir una sobrecarga en la línea donde se conecten.
 - d) Humedad en la instalación.
- II. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra.
- III. Todos los mecanismos eléctricos deberán contar con protección infantil.
- IV. No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, ni cables ni elementos que no estén aislados.
- V. Tanto los interruptores, conmutadores o tomas de corriente, se preferirán aquellos modelos que no permitan extraer sus placas y embellecedores por simple presión. En todo caso la fijación de todo el conjunto a la caja será mediante tornillería.
- VI. En caso de aparatos de calefacción, éstos estarán invariablemente de forma que no puedan moverse, sin elementos de conexión sueltos que ofrezcan riesgos para los niños y niñas, y situados de forma que no queden al alcance de los mismos. Los aparatos de calefacción y las tuberías no deben ofrecer la posibilidad de quemaduras o daños producidos por elementos salientes o aristas vivas a los usuarios del Centro de Atención Infantil.
- VII. Todas las tomas de corriente deberán disponer de toma de tierra.
- VIII. Debe existir una instalación de toma de tierra mediante conductor enterrado horizontalmente de cable de cobre, picas o combinación de ambos.
- IX. Los cables de prolongación deben tener tres hilos, uno de ellos de puesta de tierra.
- X. A efecto de mantener una vigilancia adecuada sobre el comportamiento estructural de los inmuebles, sobre todo en las zonas de alta sismicidad y en aquellas que son golpeadas por ciclones tropicales, es pertinente que cada Centro de Atención Infantil tenga a la mano los planos arquitectónicos, eléctricos e hidráulicos, además de que cada institución y particular, realice la revisión estructural en cada Centro de Atención Infantil, ya sea con personal propio o un tercero autorizado, y sólo en el caso donde exista evidencia de un daño estructural mayor que pudiera poner en riesgo la estabilidad del inmueble, se realice un dictamen estructural con firma de un director responsable de obra (DRO).
- XI. El tablero general de mando y protección estará situado dentro del edificio, en conserjería, en armario empotrable metálico aislado con tapa de cierre y cerradura.



- XII. Tanto la caja general de protección como el módulo de contadores, estarán ubicados en el lindero de la entrada, a una altura tal que evite accidentes a los niños y niñas.
- XIII. Los tableros de control secundarios de cada planta estarán situados de ser posible cerca de las escaleras, y contarán con cerradura. La caja será empotrable metálica aislada.
- XIV. Los circuitos derivados, como los de aulas de tecnología, talleres y cafetería estarán protegidos por interruptores colocados dentro de los mismos locales próximos a sus puertas de salida.

AVISO DE PRIVACIDAD. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la base de datos personales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y de acuerdo al aviso de privacidad, que puede consultar, en el siguiente link: <https://aprende.jalisco.gob.mx/aviso-de-privacidad/>. Los datos personales que sean recabados con motivo del presente instructivo, ya sea de manera directa o indirecta, serán utilizados única y exclusivamente para los fines y objetivos por los que fueron entregados por su titular a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

Atentamente,
Zapopan, Jalisco; 05 de marzo de 2025.

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
Secretario de Educación del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)